

**ACTA CONSEJO DE LA JUDICATURA
SESIÓN CJ-007-2018**

Sesión ordinaria celebrada a las catorce horas con treinta minutos del 20 de febrero de dos mil dieciocho con la participación del magistrado Orlando Aguirre Gómez, quien preside, Dra. Jenny Quirós Camacho, Máster Carlos Montero Zúñiga, Máster Damaris Vargas Vásquez, Licda. Ileana Guillén Rodríguez y la colaboración de las máster Roxana Arrieta Meléndez, Lucrecia Chaves Torres y Marcela Zúñiga Jiménez de la Dirección de Gestión Humana.

ARTÍCULO I

Palabras de bienvenida del señor Orlando Aguirre Gómez al señor Carlos Montero Zúñiga como integrante suplente de este Consejo.

ARTÍCULO II

Aprobación del acta No. CJ-006-18 celebrada el 13 de febrero de 2018.

ARTÍCULO III

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial, remite las siguientes propuestas de modificaciones de promedios:

1) SANDRA MARIA PEREIRA RETANA, CED. 0105550989

DOCENCIA:

Universidad	Trimestre	Curso
Universidad Latina de Costa Rica	III-2015	Género y Familia
Universidad Latina de Costa Rica	I-2016	Género y Familia
Universidad Latina de Costa Rica	III-2016	Género y Familia
Universidad Latina de Costa Rica	III-2016	Género y Familia
Universidad Latina de Costa Rica	II-2017	Violencia Doméstica
Universidad Latina de Costa Rica	III-2017	Género y Familia

Universidad Latina de Costa Rica	III-2017	Género y Familia
Total	21 meses	

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Familia	77.2131	77.3882
Juez 3 Familia	94.6367	94.8117
Juez 3 Familia y Penal Juvenil	94.6367	94.8117
Juez 3 Penal Juvenil	92.2131	92.3882

2) EILEEN CHAVES MORA, CED. 0106660278

EXPERIENCIA:

Juez 1 Genérico, Juez 3 Conciliador

Fecha última calificación:	26/06/2012	
Fecha corte actual:	20/02/2018	
Tiempo laborado tipo A:	5 años, 7 meses y 20 días	Como: Jueza
Tiempo efectivo reconocido:	4 años, 3 meses y 17 días	

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor.

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	80.1253	84.4225
Juez 3 Conciliador	80.1253	84.4225

3) CARLOS EDUARDO GONZALEZ MORA, CED. 0107550075

CONVALIDACIÓN DE PROMEDIO DE JUEZ 4 A JUEZ 3 EN MATERIA CIVIL

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Civil	0	90.9166

4) JOSE FRANCISCO FONSECA RAMOS, CED. 0107860935

EXPERIENCIA:**Juez 4 Penal**

Fecha última calificación:	12/03/2013	
Fecha corte actual:	20/02/2018	
Tiempo laborado tipo B:	4 años, 11 meses y 5 días	Como: Fiscal Adjunto
Tiempo efectivo reconocido:	2 años, 8 meses y 9 días	

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor.

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 4 Penal	90.0482	92.7392

5) TATIANA BRENES RODRIGUEZ, CED. 0109200386

POSGRADO:

Maestría Profesional Administración de Justicia-Enfoque Sociojurídico con Énfasis en Administración de Justicia Penal. Universidad Nacional de Costa Rica.

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	93.1712	96.1712
Juez 3 Penal	93.1712	96.1712
Juez 4 Penal	79.5905	82.5905

6) JOSE MAURICIO JIMENEZ SEQUEIRA, CED. 0109630088

EXPERIENCIA:**Juez 1 y Juez 3 Civil**

Fecha última calificación:	16/02/2016	
Fecha corte actual:	20/02/2018	
Tiempo laborado tipo A:	2 años y 4 días	Como: Juez
Tiempo efectivo reconocido:	7 meses y 25 días	

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor.

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Civil	86.4272	87.0800
Juez 3 Civil	86.4272	87.0800

7) DAVID RAUL MATAMOROS SALAZAR, CED. 0110430826

CONVALIDACIÓN DE PROMEDIO DE JUEZ 4 A JUEZ 3 EN MATERIA LABORAL

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Laboral	0	79.7156

8) ROBERTO JOSE DIAZ SANCHEZ, CED. 0110670227

EXPERIENCIA:

Juez 3 Penal

Fecha última calificación:	29/02/2012	Puesto
Fecha corte actual:	20/02/2018	
Tiempo laborado tipo A:	2 meses y 4 días	Como: Juez
Tiempo laborado tipo B:	5 años, 9 meses y 11 días	Como: Defensor Público

Juez 4 Penal

Fecha última calificación:	19/07/2013	
Fecha corte actual:	20/02/2018	
Tiempo laborado tipo A:	2 meses y 4 días	Como: Juez 4
Tiempo laborado tipo C:	4 años, 4 meses y 22 días	Como: Defensor Público

PUBLICACIONES:

Ensayo	Revista	Año	Autores
Hacinamiento Penitenciario Costarricense: Definición y Control Constitucional.	IUS Doctrina- Universidad de Costa Rica	2017	2

Nota: la publicación fue aprobada por la Unidad de Componentes Salariales en el estudio CP-3842-2017

Ensayo	Revista	Año	Autores
El Respeto a la Formación de la Identidad como un Elemento Esencial del Derecho Humano a la Identidad de las Personas Menores.	Revista Latinoamericana de Derechos Humanos	Julio-2011	1

Nota: la publicación fue aprobada por la Unidad de Componentes Salariales en el estudio CP-1759-2014

Ensayo	Revista	Año	Autores
El Control de Convencionalidad. Una Tarea Pendiente para el Proceso Penal Costarricense. El Caso de la Peligrosidad y las Medidas de Seguridad.	Universidad de Costa Rica	2016	1

Nota: la publicación fue aprobada por la Unidad de Componentes Salariales en el estudio CP-3867-2016

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Penal	77.7569	81.8884
Juez 4 Penal	74.1812	77.9437

9) GONZALO ALBERTO LUNA ALVARADO, CED. 0110670331

EXPERIENCIA:

Juez 1 Penal

Fecha última calificación:	11/02/2016	Puesto
Fecha corte actual:	20/02/2018	
Tiempo laborado tipo A:	11 meses y 5 días	Juez

CONVALIDACIÓN NOTA DE ENTREVISTA: DE JUEZ 3 A JUEZ 1 EN MATERIA PENAL

Nota anterior	90
Nota propuesta	100

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	81.1575	82.5881

10) MAUREEN CECILIA VARGAS SOLANO, CED. 0111160038

EXPERIENCIA:

Juez 1 Genérico

Fecha última calificación:	28/04/2015	
Fecha corte actual:	20/02/2018	
Tiempo laborado tipo A:	2 años y 4 meses	Como: Juez
Tiempo laborado tipo C:	6 meses y 25 días	Como: Profesional en Derecho (Consejo de Seguridad Vial)

DOCENCIA:

Universidad	Trimestre	Curso
Universidad Latina de Costa Rica	III-2013	Derecho
Universidad Latina de Costa Rica	I-2014	Derecho
Universidad Latina de Costa Rica	II-2014	Derecho
Universidad Latina de Costa Rica	III-2014	Derecho
Total	12 meses	

Universidad	Periodo	Curso
Universidad Latina de Costa Rica	Febrero 2015	Derecho
Universidad Latina de Costa Rica	De abril a mayo de 2015	Derecho
Total	3 meses	

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	84.6597	87.4028

11) EDWIN LUBIN SANTAMARIA FERNANDEZ, CED. 0111160054

EXPERIENCIA:**Juez 1 y Juez 3 Laboral**

Fecha última calificación:	09/02/2016	Puesto
Fecha corte actual:	20/02/2018	
Tiempo laborado tipo A:	2 años y 11 días	Juez

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Laboral	84.0313	86.0620
Juez 3 Laboral	84.0313	86.0620

12) GISELA MARIA SALAZAR ROSALES, CED. 0111360497**CAPACITACIÓN:****Cursos de Aprovechamiento**

Tema	Fecha	Horas	Otorgado
Reforma Procesal Civil: Derecho Procesal y Sustantivo para Personas Juzgadoras	11- 15/12/2017	72 HRS	Escuela Judicial
Total de Horas		72	

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor.

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Familia	91.2925	91.6125
Juez 3 Familia	91.2925	91.6125
Juez 3 Familia y Penal Juvenil	91.2925	91.6125
Juez 3 Penal Juvenil	91.2925	91.6125

13) WARREN RODOLFO JUGO MADRIGAL, CED. 0111450285**EXPERIENCIA:****Juez 4 Penal**

Fecha última calificación:	11/02/2016	
Fecha corte actual:	20/02/2018	
Tiempo laborado tipo A:	2 años y 3 días	Como: Juez 4

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 4 Penal	74.6685	77.6810

14) PILAR ESPINACH RUEDA, CED. 0111570822

POSGRADO:

Maestría Profesional en Derecho Penal. Universidad Latina de Costa Rica

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	87.4947	88.4947

Nota: Se le reconoce únicamente un punto de maestría por cuanto tiene dos puntos de especialidad.

15) MARIA JOSE SOLANO ACUÑA, CED. 0112640361

EXPERIENCIA:

Juez 1 y Juez 3 Penal

Fecha última calificación:	11/02/2016	Puesto
Fecha corte actual:	20/02/2018	
Tiempo laborado tipo A:	1 año, 11 meses y 19 días	Juez

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	87.6226	89.5920
Juez 3 Penal	87.7073	89.6767

16) MINOR CHAVARRIA VARGAS, CED. 0204880680

DOCENCIA:

Universidad	Cuatrimestre	Curso
-------------	--------------	-------

Universidad Metropolitana Castro Carazo	III-2014	Derecho Laboral
Universidad Metropolitana Castro Carazo	I-2015	Derecho Laboral
Total	8 meses	

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	83.8612	83.9278
Juez 1 Civil	90.6111	90.6777
Juez 3 Civil	93.4333	93.4999
Juez 3 Laboral	93.4333	93.4999
Juez 4 Civil	89.3417	89.4083
Juez 4 Laboral	92.8417	92.9083

17) BRIGIDA QUIROS ALPIZAR, CED. 0205320234

EXPERIENCIA:

Juez 1 Genérico

Fecha última calificación:	06/05/2014	Puesto
Fecha corte actual:	20/02/2018	
Tiempo laborado tipo A:	1 año, 3 meses y 16 días	Juez

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	74.4638	75.7583

18) VIRIA EUGENIA GUZMAN RODRIGUEZ, CED. 0205450026

EXPERIENCIA:

Juez 1 Genérico

Fecha última calificación:	19/04/2012	
Fecha corte actual:	20/02/2018	
Tiempo laborado tipo A:	5 años, 10 meses y 1 día	Como: Jueza
Tiempo efectivo reconocido:	3 años, 8 meses y 8 días	

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor.

Juez 1 y Juez 3 Laboral

Fecha última calificación:	19/04/2012	
Fecha corte actual:	20/02/2018	
Tiempo laborado tipo A:	5 años, 10 meses y 1 día	Como: Jueza
Tiempo efectivo reconocido:	3 años, 9 meses y 23 días	

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor.

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Laboral	86.4499	90.2638
Juez 1 Genérico	85.8249	89.5138
Juez 3 Laboral	86.4499	90.2638

19) FRANCINI VANESSA CAMPOS LEON, CED. 0205630648

POSGRADO:

Maestría Profesional en Derecho. Universidad de la Ciencias y el Arte.

PROMEDIO ACADEMICO

Nota anterior	89.8125
Nota propuesta	96.5000

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Familia	87.4907	90.6244
Juez 3 Familia	86.4491	89.5828
Juez 3 Familia y Penal Juvenil	75.1991	78.3328
Juez 3 Penal Juvenil	75.1991	78.3328

20) JAIRO JESUS SANCHEZ GONZALEZ, CED. 0206030065

POSGRADO:

Maestría Profesional en Derecho Penal. Universidad Latina de Costa Rica.

PROMEDIO ACADEMICO

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Nota anterior	87.1250
Nota propuesta	92.7500

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	85.0925	86.2050
Juez 3 Penal	85.0925	86.2050

Nota: Se le reconoce únicamente un punto de maestría por cuanto tiene dos puntos de especialidad.

21) JULIO ANDRES GAMBOA SALAS, CED. 0206140027

EXPERIENCIA:

Juez 3 Penal

Fecha última calificación:	16/02/2016	Puesto
Fecha corte actual:	20/02/2018	
Tiempo laborado tipo A:	2 años y 4 días	Juez

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Penal	83.5286	85.5397

22) MARIA MONTERO BARRANTES, CED. 0206220924

POSGRADO:

Maestría Profesional en Derecho. Universidad de la Ciencias y el Arte.

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	81.0686	82.0686

Nota: Se le reconoce únicamente un punto de maestría por cuanto tiene dos puntos de especialidad.

23) PEDRO GERARDO MEJIA ROMERO, CED. 0206290209

EXPERIENCIA:

Juez 1 y Juez 3 Penal

Fecha última calificación:	16/02/2016	Puesto
Fecha corte actual:	20/02/2018	
Tiempo laborado tipo A:	2 años y 4 días	Juez

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	84.0172	86.0283
Juez 3 Penal	84.0172	86.0283

24) JESSICA VIVIANA VARGAS BARBOZA, CED. 0303480430

EXPERIENCIA:

Juez 1 Genérico

Fecha última calificación:	09/12/2014	
Fecha corte actual:	20/02/2018	
Tiempo laborado tipo A:	3 años, 2 meses y 7 días	Como: Jueza
Tiempo efectivo reconocido:	2 años, 6 meses y 12 días	

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor.

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	85.6554	88.1888

25) SAMMY ORLANDO MONCADA RAMIREZ, CED. 0303530175

EXPERIENCIA:

Juez 4 Laboral

Fecha última calificación:	12/02/2014	
Fecha corte actual:	20/02/2018	
Tiempo laborado tipo A:	11 meses y 9 días	Como: Juez 4
Tiempo laborado tipo B:	3 años y 24 días	Como: Juez 3

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 4 Laboral	85.9250	90.4042

26) FABIOLA DITTEL SOLANO, CED. 0304020835

EXPERIENCIA:

Juez 1 Penal

Fecha última calificación:	11/02/2016	Puesto
Fecha corte actual:	20/02/2018	
Tiempo laborado tipo A:	8 meses y 27 días	Juez

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	79.4738	80.2155

27) LUIS ARAYA CERDAS, CED. 0503050267

CAPACITACIÓN:

Cursos de Aprovechamiento

Tema	Fecha	Horas	Otorgado
Reforma Procesal Laboral-Personal Juzgador	03- 12/07/2017	64 HRS	Escuela Judicial
Total de Horas		64	

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	81.0267	81.3467

28) HAZEL ANDREA VICTOR RODRIGUEZ, CED. 0503430497

EXPERIENCIA:

Juez 1 Genérico

Fecha última calificación:	12/08/2015	Puesto
Fecha corte actual:	20/02/2018	
Tiempo laborado tipo A:	1 año y 1 meses	Juez

PROMEDIO ACADEMICO

Nota anterior	93.4375
Nota propuesta	96.6875

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	79.0735	80.2216

29) YENDRI PATRICIA ROJAS PEREZ, CED. 0602730116

EXPERIENCIA:

Juez 3 Agrario

Fecha última calificación:	16/02/2016	Puesto
Fecha corte actual:	20/02/2018	
Tiempo laborado tipo A:	1 año, 10 meses y 4 días	Jueza

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Agrario	85.8526	87.6970

30) OMAR FERNANDO RETANA QUIROS, CED. 0602860923

EXPERIENCIA:

Juez 3 Penal

Fecha última calificación:	16/02/2016	Puesto
Fecha corte actual:	20/02/2018	
Tiempo laborado tipo A:	1 año, 10 meses y 13 días	Juez

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Penal	85.7448	87.6143

31) JOSE ANTONIO CAMPOS VARGAS, CED. 0111540442

POSGRADO:

Especialidad en Praxis Pericial Forense para Juristas. Instituto Superior para Estudios Psicológicos (España).

Según el criterio emitido por doña Marisol Barboza, se indica lo siguiente:

“A partir de la documentación aportada por don José Antonio Campos Vargas, la especialidad obtenida cuenta con las características curriculares y de contenido que permiten su inclusión en Carrera Judicial.”

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	83.2749	85.2749
Juez 3 Penal	84.6119	86.6119

SE ACORDÓ: Aprobar las anteriores modificaciones de promedios y ordenar su incorporación en el respectivo escalafón. ***Ejecútese.***

ARTÍCULO IV

El señor Luis Guillermo Rivas Loáiciga y la señora Damaris Vargas Vásquez en correo electrónico del 13 de febrero del año en curso, informan sobre la calificación de las entrevistas correspondientes a los concursos CJ-06-2017, Juez (a) 3 Penal, CJ-15-2017, Juez (a) 2 Ejecución de la Pena y CJ-01-2017, Juez (a) 1 Civil:

#	Identificación	Nombre Completo	Nota de entrevista	Observaciones
1	0702120882	Nelson Martínez Jordán	95	CJ-06-17 Juez (a) 3 Penal
2	0800670928	Gómez Reyes Orlando	85	CJ-06-17 Juez (a) 3 Penal
3	0111190721	Cárdenas Mora Carmen	95	CJ-15-17 Juez (a) 2 Ejecución de la Pena

4	0113710805	Fernández Hernández Andrés	100	CJ-15-17 Juez (a) 2 Ejecución de la Pena
5	0204530684	Salas Aguilar Vilma	95	CJ-15-17 Juez (a) 2 Ejecución de la Pena
6	0113360078	Zumbado Murillo María	90	CJ-15-17 Juez (a) 2 Ejecución de la Pena
7	0205370329	Castro Lizano Cinthia	95	CJ-15-17 Juez (a) 2 Ejecución de la Pena
8	0701090727	Smith Parks Headley	90	CJ-15-17 Juez (a) 2 Ejecución de la Pena
9	0303870093	Marín Madrigal Ana	95	CJ-15-17 Juez (a) 2 Ejecución de la Pena
10	0115060139	González Campos Hernán Alberto	85	CJ-01-2017 Juez(a) 1 Civil
11	0109850910	Ramírez Víquez Victoria Eugenia	90	CJ-01-2017 Juez(a) 1 Civil

Analizados los resultados anteriores procede trasladarlos a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial para los efectos correspondientes.

SE ACORDÓ: 1) Tomar nota de los resultados de las entrevistas correspondientes a los concursos CJ-06-2017, Juez (a) 3 Penal, CJ-15-2017, Juez (a) 2 Ejecución de la Pena y CJ-01-2017, Juez (a) 1 Civil, trasladarlos a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial para lo de su cargo. ***Ejecútese.***

ARTÍCULO V

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa sobre los resultados finales del concurso CJ-02-2017, para la categoría de juez y jueza 3 Civil, con la observación de que se encuentran participantes pendientes de concluir la fase de la unidad interdisciplinaria y realizar entrevista.

DESCRIPCIÓN	DETALLE	HOMBRES	MUJERES
Fecha de publicación:	13/02/2017		

Fecha de cierre:	17/02/2017		
Total de participantes inscritos:	178	85	93
Total de exámenes realizados:	41	17	24
Total de elegibles:	19	4	15
Elegibles que ya dieron por finalizados	1	0	1
Elegible existente	1	0	1
Nuevos elegibles	13	4	8
Actualmente en valoración de la unidad interdisciplinaria:	2	0	2
En apelación del informe de la unidad interdisciplinaria:	2	0	2
Notas digital	Libro		
Tribunal evaluador:			
Sr. Brayan Lí Morales			
Sr. Cristian Quesada Vargas			
Sr. Juan Carlos Sánchez Benavides			
Fecha que se da por concluido el concurso:	20/02/2018		

ELEGIBLE EXISTENTE			
#	NOMBRE	CÉDULA	PROMEDIO
1	Trejos Jiménez Sandra Yasenia	0602820849	77,2653

NUEVOS ELEGIBLES			
#	NOMBRE	CÉDULA	PROMEDIO

1	Mora Saprissa Maria De Los Ángeles	0108930321	90,5971
2	Álvarez Salas Lizeth De La Trinidad	0108880635	88,6333
3	Obaldía Salazar Kenny Johanna	0109980508	84,6188
4	Barquero Durán Allan Esteban	0110490308	81,8579
5	Muñoz Barahona Karol Vanessa	0111080567	81,4114
6	Ureña Díaz Freddy Guillermo	0113880288	76,7383
7	Garro Sánchez Lilliana Elisa	0111350586	75,0318
8	Rodríguez Godínez Paola Elena	0112940488	74,9764
9	Vindas Campos Johana María	0112040123	73,6688
10	Sánchez Cascante Diego Alonso	0205780618	72,7889
11	Gutiérrez López Franciny María	0304460294	73,1843
12	Sánchez Cubero Diana María	0115120338	72,6125
13	Monge Blanco Gerardo Marcelo	0107200430	71,0894

PENDIENTE DE EVALUACIÓN DEL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO		
#	NOMBRE	CÉDULA
1	Mena Gutiérrez Margarita De Los Ang	0206620495
2	Navarro Zamora Zary Cecilia	0111520106

EN APELACIÓN DEL RESULTADO DEL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO		
#	NOMBRE	CÉDULA
1	Ramirez Carballo Evelyn	0402150880
2	Pérez Moncada Cinthia Del Carmen	0107420743

NO ELEGIBLES			
#	NOMBRE	CÉDULA	PROMEDIO
1	García Rojas Jose Daniel	0206970039	
2	Salazar Vásquez Erika Maria	0206350957	
3	Briceño López Manuel Gerardo	0602270485	
4	Segura Navarro Oscar Andrés	0112880718	
5	Flores Oviedo Ronny Daniel	0110120721	
6	Varela Quirós Karen De Los Ángeles	0114410783	
7	Tapia Martínez Gersan Andrey	0109520624	
8	Calvo Loría Heilyn Ileana	0109080096	
9	Esquivel Campos German Alberto	0109650647	
10	Grifith Castillo Katerine	0603830945	
11	Porrás Barahona Pablo Jose	0113180984	
12	Li Ruiz Alejandro	0701640068	

EXAMEN INSUFICIENTE

#	NOMBRE	CÉDULA	NOTA DE EXAMEN
1	Chinchilla Villalta Sharon Adriana	0701090930	
2	Sanarrusia Gómez Henry Steven	0110080316	
3	West López Joycelín Shaney	0702180995	
4	Quesada Cascante Ariela Yuritza	0702080505	
5	Guevara Rodríguez Armando Esteban	0701790364	
6	Madrigal Jácamo Jorge Ronny	0112590159	
7	Valverde Miranda Karol De Los Ángeles	0109830570	
8	Quesada Quesada Hazel	0206410291	
9	Guzmán Cruz Kenneth Gerardo	0112760872	
10	Zamora Solera Andrés Daniel	0114650295	

SE ACORDÓ: **1)** Aprobar y dar por concluido el concurso CJ-21-2017 para la categoría de juez y jueza 3 Penal Juvenil. **2)** Ordenar a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, la inclusión de los siguientes promedios superiores o iguales a 70% y la modificación de la lista de elegibles respectiva:

ELEGIBLE EXISTENTE			
#	NOMBRE	CÉDULA	PROMEDIO
1	Trejos Jimenez Sandra Yasenia	0602820849	77,2653

NUEVOS ELEGIBLES			
#	NOMBRE	CÉDULA	PROMEDIO
1	Mora Saprissa Maria De Los Ángeles	0108930321	90,5971
2	Álvarez Salas Lizeth De La Trinidad	0108880635	88,6333

3	Obaldía Salazar Kenny Johanna	0109980508	84,6188
5	Barquero Durán Allan Esteban	0110490308	81,8579
6	Muñoz Barahona Karol Vanessa	0111080567	81,4114
7	Ureña Díaz Freddy Guillermo	0113880288	76,7383
8	Garro Sánchez Lilliana Elisa	0111350586	75,0318
9	Rodríguez Godínez Paola Elena	0112940488	74,9764
10	Vindas Campos Johana María	0112040123	73,6688
11	Sánchez Cascante Diego Alonso	0205780618	73,2889
12	Gutiérrez López Franciny Maria	0304460294	73,1843
13	Sánchez Cubero Diana Maria	0115120338	72,6125
14	Monge Blanco Gerardo Marcelo	0107200430	71,0894

3) Excluir temporalmente aquellas personas que tienen pendiente cumplir con alguna de las fases del proceso, sin perjuicio de que cuando hayan completado con la totalidad de los requisitos, se incorpore en el respectivo escalafón, a saber:

PENDIENTE DE EVALUACIÓN DEL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO		
#	NOMBRE	CÉDULA
1	Mena Gutiérrez Margarita De Los Ang	0206620495
2	Navarro Zamora Zary Cecilia	0111520106

EN APELACIÓN DEL RESULTADO DEL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO

#	NOMBRE	CÉDULA
1	Ramirez Carballo Evelyn	0402150880
2	Pérez Moncada Cinthia Del Carmen	0107420743

4) Descalificar de éste concurso a todas aquellas personas con nota inferior a 70%, tanto en el examen como en el promedio final, de conformidad con los párrafos I y II del Artículo 75 de la ley de Carrera Judicial, que indican:

"Artículo 75. *El tribunal examinador calificará a los concursantes de acuerdo con la materia de que se trate y conforme se reglamente por la Corte Suprema de Justicia. Las personas que aprobaren el concurso serán inscritas en el Registro de la Carrera, con indicación del grado que ocuparan en el escalafón. Se les comunicará su aceptación. No será aprobado el candidato que obtenga una nota menor al setenta por ciento.*

En los concursos para llenar plazas, de acuerdo con los movimientos de personal y para formar listas de elegibles, los participantes serán tomados en cuenta para su ingreso según el orden de las calificaciones obtenidas por cada uno, a partir de la más alta.

La persona que fuera descalificada en un concurso, no podrá participar en el siguiente; y si quedare aplazado en las subsiguientes oportunidades, en cada caso no podrá participar en los concursos posteriores"

NO ELEGIBLES			
#	NOMBRE	CÉDULA	PROMEDIO
1	García Rojas Jose Daniel	0206970039	
2	Salazar Vásquez Erika Maria	0206350957	
3	Briceño López Manuel Gerardo	0602270485	
4	Segura Navarro Oscar Andrés	0112880718	
5	Flores Oviedo Ronny Daniel	0110120721	
6	Varela Quirós Karen De Los Ángeles	0114410783	

7	Tapia Martínez Gersan Andrey	0109520624	
8	Calvo Loría Heilyn Ileana	0109080096	
9	Esquivel Campos German Alberto	0109650647	
10	Grifith Castillo Katerine	0603830945	
11	Porrás Barahona Pablo José	0113180984	
12	Li Ruiz Alejandro	0701640068	

EXAMEN INSUFICIENTE			
#	NOMBRE	CÉDULA	NOTA DE EXAMEN
1	Chinchilla Villalta Sharon Adriana	0701090930	
2	Sanarrusia Gómez Henry Steven	0110080316	
3	West López Joycelín Shaney	0702180995	
4	Quesada Cascante Ariela Yuritza	0702080505	
5	Guevara Rodríguez Armando Esteban	0701790364	
6	Madrigal Jácamo Jorge Ronny	0112590159	
7	Valverde Miranda Karol De Los Ángeles	0109830570	
8	Quesada Quesada Hazel	0206410291	
9	Guzmán Cruz Kenneth Gerardo	0112760872	
10	Zamora Solera Andrés Daniel	0114650295	

**5) Agradecer al Tribunal Examinador su colaboración en este concurso.
Ejecútese.**

ARTÍCULO VI

Este Consejo considera prudente solicitar a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, que en los supuestos en los cuales las personas juzgadoras pidan traslados o gestiones similares que exijan un análisis integral de la situación de las juezas o los jueces, envíen los datos completos del historial de éstas, a saber, estudios de ambiente laboral, de antecedentes disciplinarios y jurisdiccionales, posición en listas de elegibles, disfrute de teletrabajo, entre otros, a fin de garantizar que el Consejo tome decisiones informadas. Para tal efecto, dicha Sección deberá establecer las coordinaciones respectivas para garantizar dispongan de los datos completos.

SE ACORDÓ: Solicitar a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que en los supuestos en los cuales las personas juzgadoras pidan traslados o gestiones similares que exijan un análisis integral de la situación se aporten los datos completos del historial de éstas, a saber, estudios de ambiente laboral, de antecedentes disciplinarios y jurisdiccionales, posición en listas de elegibles, disfrute de teletrabajo, entre otros, a fin de garantizar que el Consejo tome decisiones informadas. Para tal efecto, dicha Sección deberá establecer las coordinaciones respectivas para garantizar dispongan de los datos completos.

ARTICULO VII

Documento: 1351

La Secretaría General de la Corte, mediante oficio 822-18 del 25 de enero del presente año, trasladó la solicitud de la señora Mónica Vásquez Valverde, que literalmente indica:

“El año anterior, en su oportunidad solicité al honorable Consejo, ser trasladada para laborar en la plaza número 371088, ubicada en el Juzgado de Pensiones Alimentarias de Heredia, lo cual fue conocido por este Consejo, en acuerdo.
Acuerdo de la sesión 38-2017, celebrada el 25 de abril del 2017, artículo LVII, mediante el cual, se acordó y cito literal lo que allí se dispuso:

" ...Se acordó: Acoger el acuerdo tomado por el Consejo de la Judicatura, por lo que se deniega la solicitud de traslado de la licenciada Mónica Vásquez Valverde, por cuanto la plaza Ni 371088 se encuentra en un proceso contencioso bajo el expediente número 15-000362-1027-CA, por lo cual no es posible disponer de este puesto hasta tanto ese proceso sea resuelto. No obstante, se dispone mantener designada a la licenciada Vásquez Valverde en la plaza que ocupa actualmente en el Juzgado de Pensiones Alimentarias de Heredia, y resolver lo que corresponda una vez se defina la situación de la plaza que ocupa...".

Asimismo, mediante lo dispuesto en sesión 66-17, celebrada el 13 de julio del 2017, artículo VI, se acordó y cito literal en lo que interesa:

1) Tomar nota de lo manifestado por la licenciada Mónica Vásquez Valverde, Jueza del Juzgado de Tránsito de Heredia. 2) Tal como ya había sido ordenado por este Consejo mantener designada a la licenciada Vásquez en la plaza 371088 que ocupa en el Juzgado de Pensiones Alimentarias de Heredia, hasta tanto se defina la situación de la referida plaza, y este Consejo resuelva lo que corresponda respecto a la ubicación definitiva de la licenciada Vásquez Valverde.

Ahora bien, en conocimiento (según referencia de lo que se indica en la Consulta en Línea del proceso contencioso número 15-000362-1027-CA que se adjunta a esta gestión); que el proceso contencioso en el que estaba inmersa la plaza sobre la que el Consejo dispuso que me mantuviera de manera interina, hasta que se resolviera la situación de la misma, ya está resuelta, al consignarse en la consulta electrónica lo siguiente:

" Se declara con lugar la gestión de desistimiento incoada por Cinthia Sáenz Valerio y María Bolaños González, archívese respecto de ellas este asunto...".

Es por lo que solicito se valore y acoja la solicitud en los términos originalmente planteados en mi gestión, en cuanto a ser trasladada de manera definitiva al Juzgado de Pensiones Alimentarias de Heredia.

Cabe mencionar que la plaza 371088, era ocupada por la Licenciada Sáenz Valerio, la cual ya se encuentra en propiedad en otra plaza de Heredia, y, por ende, ya no tiene el interés que manifestó por esta plaza, en el Proceso Contencioso y de ahí el desistimiento de la misma.

He manifestado desde un inicio de esta solicitud, muchas razones por las cuales considero que merezco ocupar de manera definitiva la plaza 371088, ya que precisamente la finalidad del traslado es volver a laborar geográficamente estable en el lugar donde está mi

plaza en propiedad, volver a tener la estabilidad laboral que perdí tras el proceso disciplinario injusto en mi contra, y que ostentaba por tercera ocasión en propiedad como jueza, cuando se dispuso por el mismo Consejo Superior, trasladarme al Juzgado de Tránsito de Heredia, ante el cierre del Juzgado de Flagrancia de Heredia, donde fue mi segunda plaza en propiedad.

Si bien Señores, como consecuencia del proceso disciplinario que en mi contra maliciosamente se originó, y no me voy a cansar de expresarlo, pese a que formalmente la sentencia disponga lo contrario, se dispuso tanto para mi bien (dado que soy la única que dispone de un dictamen formal emitido por la psicóloga correspondiente del Poder Judicial, donde se indica que yo era la acosada, era yo la afectada, debido a las tantas situaciones dadas en el Juzgado de Tránsito de Heredia, y que es de sentido común entender, que estando sola en esa oficina, no podría tener NUNCA apoyo alguno del personal para poder enfrentarme a tanta maraña y del poco que tuve, estaban atados de manos), como para los “ quejosos”; que no debía seguir laborando en el Juzgado de Tránsito de Heredia mientras se desarrollaba el mismo, de ahí la medida cautelar injusta que se emitió en su momento para la salida del despacho y tener que salir a buscar nombramientos interinos cerca de Heredia, despojándome de mi tranquilidad laboral, con el consecuente perjuicio en cuestiones familiares sobre todo con mi hijo pequeño y mi familia, ante la incertidumbre de dicha situación injusta.

De manera que, habiéndose cumplido la sanción en mayo del 2017, el proceso terminó, y, por ende, pese a lo que disponga la sentencia, como lo manifesté líneas atrás, la considero injusta, no acorde a la realidad de lo acontecido, sin embargo, por ende, necesito recuperar mi estabilidad laboral, estar en una plaza en propiedad en Heredia como me corresponde, para ejercer mi labor de jueza de la mejor manera, como siempre ha sido.

Cuento con el respaldo de mi desempeño profesional honesto, arduo, sin atraso alguno y con gran dedicación; tanto en el Juzgado de Tránsito como en los demás que me he desempeñado, así como en el actual, Pensiones Alimentarias de Heredia; de los cuales se puede tener referencia. Además, de la manifestación y referencia si ustedes lo tienen a bien, de la psicóloga del Área de Salud de Heredia, quien podrá si fuera el caso, referirse a lo que ustedes consideren oportuno para complementar mi petición y acceder a la misma.

Con fundamento en lo anterior, reitero que, habiéndose resuelto lo relativo a la plaza 371088 en el Proceso Contencioso de cita, por desistimiento de la persona actora, para esa plaza específica; solicito se retome, valore y acoja la gestión planteada

originalmente, para mi traslado definitivo al Juzgado de Pensiones Alimentarias de Heredia.

En caso de ser necesario, solicítese la información pertinente en el Proceso Contencioso para respaldar el desinterés de la persona que generó el proceso, ya que está nombrada en propiedad en otra plaza, y se tome en consideración, lo que respecta a la participación de la psicóloga del Área de Salud de Heredia.

Muchas gracias.”

-0-

El Consejo de la Judicatura en la sesión CJ-11-2017 celebrada el 21 de marzo de 2017, artículo V, conoció solicitud de traslado de la petente en los siguientes términos:

“Documento 3336

La señora Mónica Vásquez Valverde en correo electrónico de 03 de marzo del 2017 indica:

"Mi plaza como jueza en propiedad radica en el Juzgado de Tránsito de Heredia, vivo en Mercedes Norte de Heredia desde hace veinte años, de ahí también mi inclinación a laborar en el lugar donde resido, sumado al hecho de mi conveniencia y obligación con mi único hijo.

Hace algunos años, realicé una solicitud de traslado al Juzgado de Pensiones Alimentarias de Heredia, previendo lo que a futuro realmente sucedió, y a sabiendas de lo que podía ocurrirme en la oficina en la que se ubica mi propiedad, donde he sufrido grave perjuicio, a raíz de tener que continuar como jueza propietaria en el Juzgado de Tránsito de Heredia. En su momento argumenté al Consejo de la Judicatura, que desde enero del 2013, por cuestiones que iniciaron en aspectos meramente laborales, pero que luego fueron trascendiendo a situaciones personales, enfrente diferencias con la señora coordinadora del Juzgado de Tránsito de Heredia; que generaron afectación directa a mi situación laboral y familiar.

Lo enfrentado todo este tiempo en ese despacho, como es lógico, trajo consecuencias en mi estado de salud, físico, emocional, familiar, e incluso viéndose afectado mi hijo, por el estado de ánimo en que me he encontrado, propiciando incapacidades médicas.

Actualmente, casi cinco años después, la situación escaló, se agravó, y en busca de un paleo en todo este tiempo, tuve que concursar de manera interina plazas en otros despachos. A hoy, ya enfrenté dos causas en la inspección judicial, iniciadas por la señora coordinadora, siendo la última la más grave, pues, por mi estado de aislamiento en esa oficina, se dio una connotación maliciosa a mi comportamiento natural de protección y fui denunciada por acoso laboral por ella y varios técnicos judiciales, con un resultado al día de hoy, que no está en firme ya que están pendientes de resolver, los recursos de apelación planteados por la señora defensora pública y mi persona; en principio con una suspensión de un mes sin goce de salario, que no corresponden a la realidad de lo sucedido, y por el contrario, la que ha sufrido el perjuicio en toda esta situación ha sido mi persona, ya que la documentación médica, así lo demuestra, sin que fuese un elemento que la autoridad disciplinaria tomara en cuenta.

Como mencioné, ante el aumento de las situaciones de perjuicio para mi persona y mi desarrollo laboral, sumado a la no recomendación en su momento por parte de la Judicatura para mi traslado, tuve que optar por alternativas laborales en plazas interinas desde el 2013, que me permitieran seguir laborando en un mejor ambiente para mi persona; sin embargo, al día de hoy, con la imposición de la sanción disciplinaria y sumado al hecho de que mi último nombramiento interino que realizó el Consejo Superior para mi persona del 2-5-2016 a 9-03-2017 está por vencerse; nace mi necesidad de recuperar mi estabilidad laboral que he perdido por casi cinco años, al tener que estar en diversas oficinas, huyendo prácticamente del peligro que representa estar en el Juzgado de Tránsito de Heredia, peligro que en su momento transmití a este Consejo sin resultado positivo y hoy es una realidad, que en definitiva justifica replantear mi solicitud de traslado definitivo.

Ahora bien, a raíz de este proceso disciplinario, tanto mi persona como la inspección judicial, encontraron conveniente y oportuno que yo no laborara en ese despacho mientras se resolvía este último proceso disciplinario, pues a mi óptica bastó literalmente poner un pie en esa oficina para estar a la espera, que se realice algún daño a mi persona en cualquier aspecto, tal y como sucedió. Se ha hecho un uso malicioso de las herramientas institucionales respecto del tema del acoso, al punto que ni siquiera se considera los reportes médicos en cuanto a mi estado de salud físico y mental, pero que a la postre sugieren evidentemente que no es recomendable desde ningún punto de vista, mi regreso a esa oficina. No obstante, si quiero hacer hincapié, en que si bien la sanción disciplinaria está dada, acudiré a las instancias que el derecho me permita, en busca de la verdad real de lo acontecido; por ahora, se encuentran presentados

tanto por la defensa técnica como de mi persona, sendos recursos de apelación contra lo impuesto, primero porque una vez más, lo que se plantea en la denuncia no corresponde a la realidad de lo acontecido, sumado al hecho de todas las vicisitudes que acompañaron el desarrollo y trámite del proceso disciplinario, y el dictado de la sentencia, desde la inobservancia de incidencias de nulidad, la modificación unilateral de trámites, violación a mi derecho de defensa, a estar presente en la recepción de pruebas, la contradicción con la norma jurídica taxativa del Tribunal de la Inspección Judicial en cuanto a la imposición arbitraria de un defensor público para la realización de la audiencia sin mi presencia, pese a haber comunicado por mi parte de forma oportuna, estar incapacitada por una cirugía realizada por la CCSS, de cuya agenda no tengo control, e ignorando el Tribunal mi transparente petición de respetar mi derecho e interés de estar presente en la recepción de pruebas, lo cual ejercería sin patrocinio técnico, ni defensor público, sino personalmente; en razón de las circunstancias descritas, no obstante se menosprecia mi estado de salud, y en ese tanto se me discrimina contra legem, contra el derecho y la justicia, y se rechaza mi solicitud de trasladar la audiencia dos días para estar presente en la audiencia, y el Tribunal disciplinario decide realizar el juicio en mi ausencia, argumentando una pseudo-protección al " debido proceso" designando de forma arbitraria, sin fundamento normativo y a destiempo un defensor público, en protección de mi "derecho de defensa". Lo antes descrito, como una muestra de las muchas otras vicisitudes que podrían llenar muchas más líneas en esta anotación.

Señores y señoras integrantes del Consejo, lo anterior reitero, evidencia que no es recomendable desde ninguna óptica mi regreso a esa oficina, siendo todos los elementos descritos de peso suficiente para justificar un traslado definitivo de mi plaza, puesto que en toda esta situación, he sido colocada, a causa de injusticias y situaciones personales, en un estado de inestabilidad, no solo laboral, al tener que haber salido de la oficina en la que tengo mi tercera plaza en propiedad como juez; si no también a nivel familiar, debido al perjuicio que ha tenido, sobre todo mi hijo al ser el todavía dependiente de mi persona, en razón de su edad y siendo que vive únicamente conmigo, ya que mi afectación de salud física y psicológica, pese a ser institucionalmente ignorada, ha sido suficientemente demostrada y documentada.

Con respaldo a todo lo antes comentado, y en conocimiento de que la plaza del Juzgado de Pensiones Alimentarias de Heredia número 371088, se encuentra vacante, y sobre la que, si bien en su momento en mi primera solicitud de traslado, estuvo solicitada por otra jueza, el interés de esta profesional ya no es un obstáculo a mi gestión, ya que esta jueza, fue ubicada en una plaza en propiedad de su conveniencia, aspecto que en aquel momento marcó la judicatura como aspecto de fundamento para denegar mi traslado; lo que me motiva ante el cambio de circunstancias, replantear una

vez más esta solicitud de traslado al Juzgado de Pensiones Alimentarias de Heredia, materia que conozco y que por muchos años he desempeñado. Incluso, el último año he ejercido interinamente mi cargo en el Juzgado Oral Electrónico de Alajuela, además de estar elegible para el cargo; de manera que, tras el principio de continuidad y especialización, mi traslado viene a constituir que se fundamenta también en el beneficio institucional, por lo que, con respeto, humildad y vehemencia, solicito se valore con humanidad y objetividad mi traslado definitivo a una plaza de condiciones semejantes a las que atribuye mi plaza en propiedad, en el sentido de su ubicación y desarrollo; y no a una plaza que implique situaciones en mi perjuicio tales como, su ubicación fuera del territorio donde actualmente tengo la propiedad; en ese sentido, la plaza del Juzgado de Pensiones de Heredia, me mantiene territorialmente en la misma jurisdicción de mi plaza en propiedad, y tampoco tiene funciones de atención fuera de jornada ordinaria, al igual que mi plaza en propiedad en el Juzgado de Tránsito de Heredia, siendo esto muy importante para mi persona, por la atención única que le brindo a mi hijo.

Finalmente, señores miembros del Consejo de la Judicatura, agradecida de la atención que espero esta vez le brinden a este planteamiento, en sustento del mismo es que apporto adjunto, copia de los dictámenes médicos emitidos por órganos del sistema de salud público, y de la psicóloga del área de Heredia, Ana Navarro Gullock, quien conoce la situación y mi realidad de mi estado de salud, y quien está de acuerdo, liberada de antemano por mi parte de su prohibición respecto a la limitante del secreto profesional, para que se le pueda consultar, si así lo tienen a bien los integrantes del Consejo, recibéndola personalmente en alguna sesión, y así con mayor amplitud pueda referirse al caso, puesto que a mi parecer la opinión de esta profesional, es de suma importancia, para la designación que solicito. Asimismo, aprovecho la instancia y en aras de también exponer con mayor amplitud, los motivos y nuevas circunstancias en que fundamento esta especial solicitud, solicito ser escuchada personalmente ante el Consejo y así poder explicar a fondo los detalles que justifican nuevamente mi petición de traslado definitivo."

ASPECTOS A CONSIDERAR:

Aspecto Legal:

- Estatuto de Servicio Judicial:

"Artículo 33.-Para que un servidor judicial reciba la protección de esta ley, deberá cumplir, satisfactoriamente, un período de prueba de un año, que se contará a partir de la fecha en que se haga cargo de su puesto.

- Ley de Carrera Judicial

"Artículo 68:La Carrera Judicial ofrecerá los siguientes derechos e incentivos:

- a. Estabilidad en el puesto, sin perjuicio de lo que establezca la ley en cuanto a régimen disciplinario y de conveniencia del servicio público.
 - b. (...)
 - c. Traslado a otros puestos de la misma categoría o inferior, a solicitud del funcionario interesado, si así lo acordare la Corte Suprema de Justicia o el Consejo Superior del Poder Judicial, en su caso..."
- Reglamento de Carrera Judicial:
"Artículo 41: Los traslados conforme a la Ley y las permutas de funcionarios dentro de la Carrera Judicial, solo podrán acordarse respecto de quienes estén elegibles para los respectivos puestos, previo informe del Consejo de la Judicatura. Para hacer los primeros, si la medida no se origina en el mejor servicio público y hubiere más de un interesado, deberá integrarse la respectiva terna."

-0-

ASPECTOS PERSONALES:

- La señora Mónica Vásquez Valverde, cédula de identidad 03-0362-0139, se encuentra elegible para los puestos:

Puesto	Materia	Nota
JUEZ 1	Laboral	88.7385
JUEZ 1	Genérico	88.7385
JUEZ 1	Penal	88.7385
JUEZ 1	Civil	88.7385
JUEZ 1	Familia	88.7385

- La posición que ocupa en el escalafón de Juez (a) 1 de Familia, es la número 196 de un total de 773 de elegibles.
- Se registra una experiencia profesional de 9 años, 11 meses y 27 días como Jueza.
- Ostenta propiedad como Jueza 1 en el Juzgado de Tránsito de Heredia, plaza N° 351325 desde 01 de junio de 2009.

- Registra una corrección disciplinaria de Advertencia, de fecha 24 de noviembre de 2014, Oficio 12128-14.

-0-

ANÁLISIS DEL PUESTO A TRASLADAR:

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa que la plaza N° 371088 se encuentra vacante y corresponde al cargo de Juez (a) 1 de Familia en el Juzgado de Familia de Heredia.

El Consejo Superior en sesión N° 54-15 celebrada el 10 de junio de 2015, artículo XXXI, acordó:

"...3) Dejar en suspenso el nombramiento en propiedad de las plazas vacantes N° s 371074, 371077, 371078, 371088, 371089, hasta tanto la Corte Plena resuelva lo que corresponda respecto a las apelaciones presentadas por las personas interesadas, contra el auto que inicia el procedimiento ordinario administrativo seguido para la declaratoria de nulidad absoluta del acuerdo tomado por este Consejo en sesión N° 110-12 celebrada el 20 de diciembre de 2012, artículo CXXVIII..."

Según lo señalado por el Tribunal Contencioso Administrativo, la resolución del expediente se encuentra pendiente.

-0-

Tal y como se señala en el informe de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, la plaza a la que se está solicitando el traslado, sea número 371088 se encuentra en un proceso contencioso bajo el expediente número 15-000362-1027-CA, razón por la cual no es posible disponer de este puesto hasta tanto ese proceso sea resuelto. De ahí que no es posible recomendar el traslado en este momento.

SE ACORDÓ: No recomendar el traslado solicitado por la señora Mónica Vásquez Valverde.

-0-

DATOS ACTUALIZADOS DE LA SEÑORA MÓNICA VÁSQUEZ VALVERDE:

- La señora Mónica Vásquez Valverde, cédula de identidad se encuentra elegible para los puestos:

Puesto	Materia	Nota
JUEZ 1	Laboral	88.7385
JUEZ 1	Genérico	88.7385
JUEZ 1	Penal	88.7385
JUEZ 1	Civil	88.7385
JUEZ 1	Familia	88.7385

- La posición que ocupa en el escalafón de Juez (a) 1 de Familia, es la número 203 de un total de 762 de elegibles.
- Se registra una experiencia profesional de 10 años, 10 meses y 16 días como Jueza.
- Ostenta propiedad como Jueza 1 en el Juzgado de Tránsito de Heredia, plaza N° 351325 desde 01 de julio de 2009. Actualmente se encuentra nombrada interinamente en la plaza a la que solicita el traslado.
- El concurso de la plaza referida no ha sido solicitado.

-0-

Documento: 14588

Asimismo, se tenía pendiente de conocer una gestión planteada por la señora Elizabeth Picado Arguedas, quien también en el mes de setiembre del año anterior, planteó un recurso de reconsideración, en vista del acuerdo del Consejo de la Judicatura en el cual dispuso no recomendar una solicitud de traslado al Juzgado de Pensiones Alimentarias de Heredia, la cual fue acogida por el Consejo Superior. Dicho acuerdo fue comunicado mediante oficio No. 10528-17 de 20 de setiembre de 2017 y literalmente indica:

“Documento: 14588/12981

El señor Gustavo Barquero, Prosecretario General de la Corte, mediante oficio número 10518-17 de 20 de setiembre del presente año, comunicó el acuerdo de Consejo Superior de la sesión celebrada el 14 de ese mes, artículo II, que literalmente indica:

“Documento N° 10408-17

La máster Elizabeth Picado Arguedas, Jueza del Juzgado de Pensiones Alimentarias del Primer Circuito Judicial de San José, mediante escrito de fecha 31 de agosto del 2017, interpone recurso de revocatoria y apelación en subsidio contra lo resuelto por el Consejo Superior en la Sesión N° 78-17 del 24 de agosto de dos mil diecisiete, Artículo L, en el que se dispuso: “Acoger el criterio de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial y con base en él, denegar la gestión de la licenciada Elizabeth Picado Arguedas, Jueza del Juzgado de Pensiones Alimentarias del Primer Circuito Judicial de San José, toda vez que la plaza a la cual solicita el traslado se encuentra en un proceso contencioso, *por lo que no es posible disponer de dicho puesto hasta tanto sea resuelto*”. En virtud de ello, alega que el único motivo por el que se rechazó su solicitud por parte del Consejo de la Judicatura, fue por la existencia del proceso 15-000362-1027-CA que aún no se había resuelto al realizarse el estudio. Sin embargo, indica que a la fecha se encuentra resuelto, mediante sentencia N° 302-2017 de las diez horas del cuatro de agosto del 2017, dictada por el Tribunal Contencioso Administrativo, Sección de Ejecución, en la que se definió lo correspondiente a las plazas que se discutían, entre las que se incluye la plaza del Juzgado de Heredia. Señala, en el resultando noveno de dicha sentencia se tuvo por desistida la acción por parte de la Licda. Cinthia Valerio Sáenz, quien ocupaba la plaza en cuestión. Solicita, además, se le confiera audiencia de esta solicitud a la Oficina Técnica de Género. Finalmente indica, haber planteado solicitud de reconsideración ante el Consejo de la Judicatura.

Analizada la gestión de la servidora Elizabeth Picado Arguedas, entiéndase el recurso planteado como reconsideración, según el artículo 83 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, este Consejo Superior considera que de previo a resolver lo que corresponda, se estará a la espera del acuerdo que tome el Consejo de la Judicatura, respecto al recurso de reconsideración que, según indica la gestionante, planteó ante esa autoridad en relación a este mismo asunto. Debiendo el Consejo de la Judicatura valorar si resulta o no procedente, conferirle audiencia a la Oficina Técnica de Género para la respectiva resolución de lo solicitado por la recurrente.

Conforme lo expuesto anteriormente, se acordó: 1) Tener por recibida la gestión de la servidora Elizabeth Picado Arguedas y

estar a la espera de lo que resuelva el Consejo de la Judicatura, el cual deberá remitir oportunamente a este Consejo las recomendaciones correspondientes a lo solicitado por la citada funcionaria. 2) Hacer este acuerdo de conocimiento de la servidora Elizabeth Picado Arguedas, de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial y del Consejo de la Judicatura. Se declara firme este acuerdo.”

-0-

El acuerdo del Consejo de la Judicatura tomado en la sesión CJ-026-2017 celebrada el 11 de julio del presente año, artículo X indica:

“Documento: 10503

La señora Elizabeth Picado Arguedas, Jueza del Juzgado de Pensiones Alimentarias del Primer Circuito Judicial de San José, mediante correo electrónico del 05 de julio del presente año, manifestó:

“Reciban un cordial Saludo de mi parte y a la vez me presento ante ustedes para solicitarles se apruebe mi traslado a la plaza 371088 ubicada en el Juzgado de Pensiones Alimentarias de Heredia. Procedo a exponer mis razones: mi nombre es Elizabeth Picado Arguedas, estoy nombrada como Jueza del Juzgado de Pensiones Alimentarias del Primer Circuito Judicial de San José, propietaria de la plaza número 44178, desde el 16 de setiembre del 2001. Procedo a exponer mis razones:

1) Estoy nombrada en el Poder Judicial desde el primero de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, sea que tengo veintitrés años de experiencia en la judicatura, de los cuales, los últimos dieciséis años me he desempeñado, de manera satisfactoria, en el Juzgado de Pensiones Alimentarias de San José, trece de los cuales, fui la jueza coordinadora.

2) En el año 2014, cursé la Maestría en Administración de Justicia, Énfasis en Relaciones Familiares, en la Universidad Nacional y obtuve mi título de Máster en noviembre del 2015.

3) Mi promedio actual en Carrera Judicial es de 91.3000. Cuento con calificación, experiencia y preparación suficiente para optar por dicha plaza.

Además de las razones indicadas, tengo otras razones de índole personal y familiar que me legitiman a solicitar el traslado.

En el mes de octubre del 2010 mi vivienda sufrió un incendio con daños totales. A raíz de esa situación, me trasladé, con mis hijos,

a vivir a la casa de otro de mis hijos de nombre Carlos Guillermo Hernández Picado, quién para el momento estaba separado de la esposa. En dicha vivienda resido actualmente con mi grupo familiar. En el año 2015, la ex esposa de mi hijo Carlos atravesó serios conflictos familiares y optó por entregarle a mi hijo Carlos, la custodia de las dos niñas de ambos, quienes en este momento tienen 10 y 14 años de edad, por lo cual, también viven con nosotros en la actualidad.

A inicios de enero del 2016, la esposa de otro de mis hijos de nombre Gustavo Hernández Picado, sorpresivamente sufrió de una encefalitis mortal, falleciendo el 22 de enero del 2016, por lo que mi hijo quedó a cargo de un bebé de un año de edad, para ese momento. Siendo que por la enfermedad de mi nuera y la situación de vulnerabilidad del bebé, mi hijo perdió su empleo durante esa crisis; lo que lo obligó a trasladarse con el bebé a vivir conmigo. En la actualidad, a Dios gracias, ya mi hijo tiene trabajo en la Asociación de Empleados Públicos, pero en su función debe realizar giras a zonas alejadas del país, con mucha frecuencia, por lo que requiere del apoyo y solidaridad familiar, para el cuidado del bebé.

No omito manifestar que mi nuera fallecida era de nacionalidad colombiana y su madre había fallecido en Colombia hace varios años. En este país, solo contaba con dos hermanas, quienes son muy jóvenes y ambas necesitan estudiar y trabajar para sobrevivir, ya que tampoco tienen apoyo económico-, lo que les impide colaborar con el cuidado del bebé, aunque lo aman profundamente. De tal forma, quién se hace cargo del niño durante el día, mientras mi hijo y yo trabajamos, es mi hija Mónica Hernández Picado; sin embargo, ella también tiene su propio hogar y una niña pequeña y aunque desea retomar sus estudios, el cuidado de los niños, el horario de trabajo de mi hijo y el mío, le han dificultado, ya que ambos regresamos muy tarde a la casa y mi hijo, con frecuencia debe salir fuera del Valle Central. Mi traslado desde Barva a San José y viceversa, todos los días, es muy difícil. Para Nadie es un secreto, el congestionamiento vial que hay hacia Heredia, especialmente en las horas "pico"; lo que provoca que normalmente llegue a mi casa entre 6:30 y 7 de la noche.

Si bien es cierto, la obligación directa de mis nietas y nieto, le corresponden a mis hijos, por la situación especial de ellos, yo como abuela y figura materna del hogar, no puedo sustraerme de esas obligaciones morales y emocionales. Las niñas por las edades en que están necesitan la presencia de una figura materna que las ayude, apoye y guíe en sus necesidades escolares y personales y el bebé, me necesita mucho, ya que él ve en mí, la figura materna, Esta ha sido una situación muy dolorosa y desgastante para mi persona.

Tomen en cuenta que no estoy pidiendo ningún privilegio para mí. Tengo 55 años de edad, he trabajado por 23 años en el Poder Judicial, mi desempeño ha sido muy satisfactorio, tengo la

experiencia necesaria y mi calificación en carrera judicial, me permite optar por la plaza que está vacante en Heredia.

Apelo a ustedes para que comprendan mi situación tan especial y principalmente los derechos de mis nietas y nieto, quienes son menores de edad y necesitan que sus situación y derechos sean considerados, al tomar cualquier decisión que los afecte. La normativa nacional e internacional de protección a las personas menores de edad, se encamina a buscar el interés superior de este grupo etario. En cualquier decisión administrativa o judicial, el interés superior de la persona menor de edad, debe prevalecer, como lo dispone el artículo 3 de la Convención de los Derechos del Niño. El Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, que al dimensionar este interés superior ha establecido lo siguiente :El Comité subraya que el interés superior del niño es un concepto triple:

a) Un derecho sustantivo: el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial que se evalúe y tenga en cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida, y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte a un niño, a un grupo de niños concreto o genérico o a los niños en general. El artículo 3, párrafo 1, establece una obligación intrínseca para los Estados, es de aplicación directa (aplicabilidad inmediata) y puede invocarse ante los tribunales.

b) Un principio jurídico interpretativo fundamental: si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño. Los derechos consagrados en la Convención y sus Protocolos facultativos establecen el marco interpretativo.

c) Una norma de procedimiento: siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un niño en concreto, a un grupo de niños concreto o a los niños en general, el proceso de adopción de decisiones deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) de la decisión en el niño o los niños interesados. La evaluación y determinación del interés superior del niño requieren garantías procesales. Además, la justificación de las decisiones debe dejar patente que se ha tenido en cuenta explícitamente ese derecho. En este sentido, los Estados partes deberán explicar cómo se ha respetado este derecho en la decisión, es decir, qué se ha considerado que atendía al interés superior del niño, en qué criterios se ha basado la decisión y cómo se han ponderado los intereses del niño frente a otras consideraciones, ya se trate de cuestiones normativas generales o de casos concretos.

Por otra parte, también la normativa de protección hacia las mujeres que están en una situación de vulnerabilidad, obliga a considerar las decisiones, tomando en cuenta esas condiciones especiales. En este caso, pese a mi preparación profesional y laboral, como mujer, madre y abuela, me siento en una

situación de vulnerabilidad; no solo está el aspecto emocional por el inmenso amor que siento hacia estas niñas y niño; sino que, físicamente me siento desgastada, ya que por la lejanía de mi casa hacia mi trabajo, debo madrugar mucho y regreso a mi casa muy tarde, para atender las necesidades afectivas y materiales que requieren los chicos, especialmente el bebé.

Por lo años laborados, mi experiencia y calificación, creo ser merecedora que mi situación sea valorada y aceptada mi solicitud. Tengo conocimiento que la plaza número 371088 ubicada en el Juzgado de Pensiones Alimentarias de Heredia está vacante y no tiene ningún inconveniente en que sea adjudicada, ya que la Jueza Cintia Sáenz Valerio, quién ocupó con anterioridad esa plaza y presentó un proceso Contencioso Administrativo para conservar el derecho, declinó su interés a ese puesto, en tanto fue nombrada en propiedad en el Juzgado Contravencional de Heredia.

Les solicito, con toda vehemencia, estudiar seriamente mi caso, no como una solicitud por mera comodidad geográfica, sino con perspectiva de género, analizando mi situación personal, pero especialmente los derechos e interés de tres personas menores de edad. Reitero, no solicito una prerrogativa injustificada, un privilegio especial o un trato diferenciado no justificado. Cumpló cabalmente con los requisitos y experiencia para optar por la plaza solicitada.

Solicito, se le confiera audiencia, de esta solicitud a la Oficina Técnica de Género.

Esperando una respuesta favorable, me despido atentamente

-0-

ASPECTOS A CONSIDERAR:

Aspecto Legal:

· Estatuto de Servicio Judicial:

"Artículo 33.-

Para que un servidor judicial reciba la protección de esta ley, deberá cumplir, satisfactoriamente, un período de prueba de un año, que se contará a partir de la fecha en que se haga cargo de su puesto.

· Ley de Carrera Judicial

"Artículo 68: La Carrera Judicial ofrecerá los siguientes derechos e incentivos:

- a. Estabilidad en el puesto, sin perjuicio de lo que establezca la ley en cuanto a régimen disciplinario y de conveniencia del servicio público.
 - b. (...)
 - c. Traslado a otros puestos de la misma categoría o inferior, a solicitud del funcionario interesado, si así lo acordare la Corte Suprema de Justicia o el Consejo Superior del Poder Judicial, en su caso..."
- Reglamento de Carrera Judicial:

"Artículo 41: Los traslados conforme a la Ley y las permutas de funcionarios dentro de la Carrera Judicial, solo podrán acordarse respecto de quienes estén elegibles para los respectivos puestos, previo informe del Consejo de la Judicatura. Para hacer los primeros, si la medida no se origina en el mejor servicio público y hubiere más de un interesado, deberá integrarse la respectiva terna."

ASPECTOS PERSONALES:

· La señora Elizabeth Picado Arguedas, cédula de identidad 04-0129-0429, se encuentra elegible para los puestos:

Puesto	Materia	Nota
JUEZ 1	Laboral	91.3000
JUEZ 1	Genérico	91.3000
JUEZ 1	Penal	91.3000
JUEZ 1	Civil	91.3000
JUEZ 1	Familia	91.3000

· La posición que ocupa en el escalafón de Juez (a) 1 Familia, es la número 132 de un total de 772 de elegibles.

· Se registra una experiencia profesional de 21 años, 5 meses y 10 días como Jueza. Como Abogada Litigante 1 año, 8 meses y 6 días.

· Ostenta propiedad como Jueza 1 en el Juzgado de Pensiones Alimentarias del Primer Circuito Judicial de San José, plaza N° 44178 desde el 16 de setiembre de 2001.

· El Sistema Integrado de Personal y el Sistema Integrado de Gestión Administrativa no registra ninguna sanción.

ANÁLISIS DEL PUESTO:

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa que la plaza N° 371088 se encuentra vacante y corresponde al cargo de Juez (a) 1 de Familia en el Juzgado de Familia de Heredia.

La Corte Plena en sesión N° 42-15 celebrada el 23 de noviembre de 2015, artículo XXIV, acordó: "...Dejar en suspenso el nombramiento en propiedad de las plazas vacantes N° s 371074, 371077, 371078, 371088, 371089, hasta tanto la Corte Plena resuelva lo que corresponda respecto a las apelaciones presentadas por las personas interesadas, contra el auto que inicia el procedimiento ordinario administrativo seguido para la declaratoria de nulidad absoluta del acuerdo tomado por este Consejo en sesión N° 110-12 celebrada el 20 de diciembre de 2012, artículo CXXVIII..."

De acuerdo con información suministrada a esta fecha por parte del Tribunal Contencioso Administrativo, la resolución el expediente en mención se encuentra pendiente.

-0-

Tal y como se señala en el informe de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, la plaza a la que se está solicitando el traslado, sea número 371088 se encuentra en un proceso contencioso bajo el expediente número 15-000362-1027-CA, razón por la cual no es posible disponer de este puesto hasta tanto ese proceso sea resuelto. De ahí que no es posible recomendar el traslado en este momento. En cuanto a la audiencia que se solicita ante la Secretaría Técnica de Género, carece de interés en vista de las razones dadas.

SE ACORDÓ: No recomendar al Consejo Superior el traslado solicitado por la señora Elizabeth Picado Arguedas.”

-0-

DATOS ACTUALIZADOS DE LA SEÑORA ELIZABETH PICADO ARGUEDAS

ASPECTOS PERSONALES:

· La señora Elizabeth Picado Arguedas, cédula de identidad 04-0129-0429, se encuentra elegible para los puestos:

Puesto	Materia	Nota
JUEZ 1	Laboral	91.3000
JUEZ 1	Genérico	91.3000
JUEZ 1	Penal	91.3000
JUEZ 1	Civil	91.3000
JUEZ 1	Familia	91.3000

· La posición que ocupa en el escalafón de Juez (a) 1 Familia, es la número 138 de un total de 762 de elegibles.

- Se registra una experiencia profesional de 22 años, 1 mes y 21 días como Jueza. Como Abogada Litigante 1 año, 8 meses y 6 días.
- Ostenta propiedad como Jueza 1 en el Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de San Rafael, plaza N° 44775 desde el 01 de febrero de 2018.

-0-

Al respecto la señora María Luisa Colomer Rivera, coordinadora del Tribunal Contencioso Administrativo, en correo electrónico de 7 de los corrientes informó:

“Le informo que las únicas tres plazas que se están ejecutando son: 365901, 365890, 365920 según se indica la sentencia N° 302-2017 de las diez horas del cuatro de agosto de dos mil diecisiete.”-

-0-

Los motivos invocados por las personas petentes del traslado, si bien son comprensibles, son coincidentes con situaciones que tienen otros jueces y juezas, por lo tanto, de autorizar un traslado en la forma solicitada, podría transgredir el principio de idoneidad que está garantizado constitucionalmente en el artículo 192 de la Carta Magna. El criterio de este Órgano es que debe de salvaguardarse la idoneidad para los puestos vacantes como criterio fundamental de la Carrera Judicial. Según se desprende del informe brindado por la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, las señoras Vásquez Valverde y Picado Arguedas ostentan posiciones de 203 y 138, respectivamente, de un total de 762 personas elegibles en el escalafón, por lo tanto, podrían resultar personas interesadas en el puesto, con una mejor nota. Por ello, se estima procedente no recomendar el traslado, sin perjuicio de que el Consejo Superior valore lo señalado por las petentes y disponga lo que a bien tenga.

Por otra parte, procede comunicar a ese Órgano que a la fecha el concurso de las plazas 371088 y 371074 no ha sido solicitado.

SE ACORDÓ: **1)** No recomendar el traslado solicitado por las señoras Mónica Vásquez Valverde y Elizabeth Picado Arguedas, sin perjuicio de que el Consejo Superior valore las razones dadas por cada una de ellas en la solicitud de traslado y disponga lo que a bien tenga. **2)** Comunicar a ese Órgano que a la fecha el concurso para las plazas número 371088 y 371074 no ha sido solicitado.

ARTICULO VIII

Documento 988

La señora Liz Maureen Tencio Alfaro, mediante correo electrónico de 08 de febrero, presentó recurso de revocatoria y apelación en subsidio, en relación con el acuerdo de este Consejo que le fuera comunicado mediante oficio SACJ-0221-2018 del 05 de febrero del presente año:

“Quien suscribe en tiempo y forma, por este medio interpongo recurso de revocatoria y apelación en subsidio para ante el Superior en grado, por las razones que acto seguido expongo.

I.- Antecedentes:

1.-Que mediante libelo presentando ante la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, en fecha diez de enero del presente año, gestioné traslado en propiedad a plaza vacante con fundamento en los requisitos previamente establecidos en la Ley de Carrera Judicial.

2.-El día de ayer, seis de febrero recibí correo electrónico suscrito por la Mba. Lucrecia Chavez Torres, Jefa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, en el cual en síntesis comunica mediante oficio SACJ-0221-2018, de fecha cinco de enero del presente año lo siguiente:

“Considera este Consejo que debe de salvaguardarse la idoneidad para los puestos vacantes como criterio fundamental de la Carrera Judicial, principio que está garantizado constitucionalmente en el artículo 192 de la Carta Magna. La señora Tencio ocupa la posición 152 en el escalafón de elegibles para el cargo de juez y jueza 1 penal, por lo tanto, podrían haber otras personas con un mayor promedio que tengan interés en la plaza a la que se está solicitando el traslado. Así las cosas lo conveniente es proceder con el concurso de terna y hacer del conocimiento del Consejo Superior la presente gestión, en caso de que doña Maureen logre integrarla.

SE ACORDÓ: No recomendar el traslado solicitado por la señora Liz Maureen Tencio Alfaro.”

II.-Sobre el recurso de revocatoria y apelación en subsidio.

El motivo de la inconformidad tiene como sustento que con ello se desnaturaliza el contenido de la Ley de Carrera Judicial. Nótese que el artículo 33 de la referida Ley en su inciso c) es harto claro al disponer que se posibilita “Traslado a otros puestos de la misma categoría o inferior, a solicitud del funcionario interesado, si así lo acordare la Corte Suprema o el Consejo Superior del Poder Judicial, en su caso”. Por otro lado el reglamento de Carrera Judicial indica que los traslados solo podrán acordarse entre personas elegibles y si hubiere otro interesado para integrar la terna. Es evidente a criterio de quien impugna este acto, que el Consejo de la Judicatura, extiende o interpreta extensivamente el contenido de la norma, adicionando en primer lugar que en fecha 20 de diciembre la Secretaría de la Corte solicitó la conformación de la terna y como segundo punto que ocupó la posición 152 en el escalafón de elegibles. Estos dos nuevos elementos que ahora sorpresivamente se adicionan de facto a la Ley de Carrera Judicial son en claro detrimento de la propia Ley pues la tornan inaplicable. Ello en razón que en primer lugar la solicitud de la apertura del concurso para llenar la plaza (que lo hace la Secretaría General) no es administrativamente más que un acto de comunicación más no el acto de apertura del concurso propiamente dicho. Ello es así pues el Consejo de la Judicatura no opera de oficio en estos supuestos sino que se requiere aquella comunicación. Por otro lado debo llamar la atención que no es sino hasta el día de ayer que se notifica esta resolución y acto seguido según entiendo la plaza se sacó formalmente a concurso pues varias compañeros ya han recibido el correo y mensaje de texto, que no ha sido extrañamente mi caso. (ver Terna TJ-0010-2018-DE-JUEZ-1-PENAL que fue puesto a circular el día de ayer).

El segundo punto estriba en indicar que me encuentro en el lugar 152 de la lista de elegibles y que pudiera haber otros interesados. Este punto de modo alguno está contemplados en la Ley de Carrera Judicial ni el Reglamento y si bien se argumenta la idoneidad constitucionalmente garantizada, esto no obedece a la nota en sentido estricto sino que he cumplido todos y cada de los requisitos (examen, entrevistas) de allí que argumentar la falta de idoneidad cuando tengo más de 20 anualidades y que tal como consta en los archivos del propio Consejo de la Judicatura en la otra plaza interina en el Juzgado de Tránsito del II Circuito iba de primera, pues tal lista data de hace muchísimos años y todos los que aluden, esos 151 muchos están jubilados y en otros puestos que si se admitiera este argumento no legal ni reglamentario, hubieran manifestado su deseo en aquel concurso. Bajo esta misma tesitura invoco antecedentes de las permutas que se dieron con antelación

a esta gestión mía y que dan pie a que ahora sin razón legal alguna se incluyan criterios novedosos. En acopio a lo aquí indicado, nótese que el proceso descrito en el propio seno del Consejo de la Judicatura es el siguiente:

“El artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece lo siguiente: “Artículo 14.- Cuando quedare vacante un puesto de administración de justicia, con la excepción del de Magistrado, para llenar la vacante en propiedad, la Corte o el Consejo deberá pedir al Consejo de la Judicatura que le envíe una terna constituida entre los funcionarios elegibles. Si abierto el concurso no se presentare ningún candidato, se seguirá el procedimiento establecido en la Ley de Carrera Judicial. Igual procedimiento se aplicará para hacer un nombramiento interino por más de tres meses.” Al respecto, el artículo 77 de la Ley de Carrera Judicial establece: “Artículo 77. □ Cuando se produzca una vacante, la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia o del Consejo Superior del Poder Judicial, en su caso, lo comunicaran de inmediato al Consejo de la Judicatura, para que envíe, dentro de los cinco días siguientes, una terna de los elegibles que hubieran obtenido las mejores calificaciones. Para dejar de incluir a algún candidato que esté en esa situación, es indispensable que aquel lo haya consentido por escrito.” Se notificará mediante correo electrónico cuando se encuentre una consulta de ternas abierta. La participación en un concurso de ternas será por medio del SACJ, en cual se deberá registrar la respuesta positiva o negativa en cada una de las plazas puestas a consulta. Una vez finalizada la consulta y con todas las respuestas obtenidas de las personas elegibles en el escalafón que corresponda, se iniciará el proceso de elaboración del oficio de ternas con las personas aspirantes, en orden de notas según se dispone en la Ley de Carrera Judicial. Por disposiciones del Consejo Superior y Consejo de la Judicatura en las ternas se consignará información relativa a causas disciplinarias o procesos penales que tengan las personas oferentes, así como cualquier otra información que sea requerida por los Órganos competentes de realizar los nombramientos, entiéndase Corte Plena o Consejo Superior, según sea el caso. (Tomado del sitio <https://www.poderjudicial.go.cr/gestionhumana/images/CarreraJudicial/ternas/GUIA-DE-CONSULTA-Y-ELABORACION-DE-TERNAS-.pdf>)

De lo anterior se desprende que la el Consejo Superior informa al Consejo de la Judicatura, el cual deberá abrir el concurso y no la interpretación que basta la comunicación para “asumir que la plaza salió a concurso desde el propio día 20 de diciembre en el cual se jubiló la licenciada Vargas Acosta pues este no era el criterio anterior el cual sí daba contenido y practicidad a la Ley de Carrera Judicial.

III.-Sobre la solicitud de suspensión del acto de nombramiento en propiedad de la plaza 20461.

Por las evidentes repercusiones que ello tendrá, solicito que hasta tanto no sean resueltos los recursos aquí interpuestos toda vez que el acto está siendo objeto de impugnación tanto vertical como horizontal a fin de no causar eventuales perjuicios a terceros y de proseguir el concurso, ello incidiría en la validez de dicho acto. Dejo recalcado que hasta este momento no he sido notificada por ningún medio de los indicados por mi, sobre la apertura del concurso el día de ayer, para los efectos legales que ello pueda originar a futuro. Reitero que mi medio de notificación oficial lo es liz.ma.1972@gmail.com pues se me notificó el acuerdo al correo institucional que no es el medio señalado, lo anterior para evitar futuras nulidades.

IV Apelación.

En caso de ser rechazado el recurso de revocatoria interpuesto, solicito se remita ante el Consejo Superior, superior en grado, a fin que resuelva sobre la disconformidad aquí planteada y de ser necesario agote la vía administrativa.”

-0-

El acuerdo del Consejo de la Judicatura que fuera tomado en la sesión CJ-03-208 celebrada el 23 de enero de 2018, artículo VIII literalmente indica:

“Documento 988

La señora Liz Maureen Tencio Alfaro, cédula 02-0516-0625 mediante correo electrónico del 10 de enero del 2018, presentó la siguiente solicitud:

“Quien suscribe, Liz Maureen Tencio Alfaro, mayor, cédula 2-516-625, actualmente en propiedad como Jueza del Centro de Apoyo para el mejoramiento de la Función Jurisdiccional, ante ustedes y con el debido respeto expongo:

PRIMERO: A partir del mes de enero del año en curso, fui trasladada al Centro de Apoyo y Mejoramiento para la Función Jurisdiccional, desde esa ocasión he debido mantener una lucha incansable por retomar la estabilidad emocional que otrora tuve. He llegado inclusive al extremo, de no contar con espacio físico literalmente y deambular por los edificios del Primer Circuito Judicial, situación ésta que no haber sido por la humana y celeré intervención de la directora del Centro, en aquel entonces, Máster Damaris Vargas, hubiera sido una situación aún más traumática de lo que hasta la fecha ha sido. Dentro de las labores que me

asigna el Centro, debo reconocer que realizan su mayor esfuerzo pues se les impuso también el traslado de la plaza y deben estar en procura de buscar labores para asignarme, pues reitero; esto careció de cualquier estudio de necesidad o pragmatismo incluso.

SEGUNDO: Actualmente ocupo la plaza en propiedad número 442226 como **JUEZA PENAL 1**, en el Juzgado de Centro de Apoyo de San José. Mi promedio de elegibilidad actual en el puesto de **JUEZ 1 PENAL** es de 91.9625.

TERCERO: Tengo conocimiento que en el mes de diciembre del 2017, la Licda. Pilar Vargas Acosta, quien laboraba en propiedad como Jueza de Tránsito del II Circuito de San José, se acogió a su jubilación, quedando por ende dicha plaza vacante, la cual aún **NO** ha salido a concurso.

CUARTO: En razón de lo expuesto en el punto número uno de este documento, y siendo que como ya lo indiqué, requiero estabilidad y que además el Juzgado de Tránsito del II Circuito Judicial de San José, representa un nuevo comienzo y que por demás está aún más cerca de mi casa, es que **SOLICITO RESPETUOSAMENTE SE AUTORICE LA PERMUTA DE MI PUESTO EN PROPIEDAD EN EL CENTRO DE APOYO CON LA PLAZA VACANTE EN EL JUZGADO DE TRÁNSITO DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ**, que recientemente dejó por jubilación la Licda. Vargas Acosta. Considero respetuosamente que dicha permuta no genera ningún perjuicio para otra persona debido a que actualmente la plaza de Juez Penal 1 en el Juzgado de Tránsito del II Circuito de San José se encuentra vacante y ni siquiera ha salido a concurso por el escaso tiempo transcurrido; además, tampoco habría alguna afectación para el despacho ni para el servicio público debido a que ambas plazas corresponden a la materia de tránsito, en la cual cuento con experiencia por dieciséis años y hasta la fecha he permanecido realizando dichas labores en el Centro de Apoyo, ocupando tal puesto. En razón de lo anterior, de conformidad con la Ley de Carrera Judicial, específicamente el artículo 68 que indica:

“La Carrera Judicial ofrecerá los siguientes derechos e incentivos:

a) Estabilidad en el puesto, sin perjuicio de lo que establezca la ley en cuanto a régimen disciplinario y de conveniencia del servicio público.

b) (...)

c) Traslado a otros puestos de la misma categoría o inferior a solicitud del funcionario interesado, si asilo acordare la Corte Suprema de Justicia o el Consejo Superior del Poder Judicial, en su caso...”

Asimismo, el artículo 41 del Reglamento de Carrera Judicial que reza:

“Los traslados conforme a la Ley y las permutas de los funcionarios dentro de la Carrera Judicial, solo podrán acordarse respecto de quienes estén elegibles para los respectivos puestos, previo informe

del Consejo de la Judicatura. Para hacer los primeros, si la medida no se origina en el mejor servicio público y hubiere más de un interesado, deberá integrarse la respectiva terna."

Solicito respetuosamente **SE AUTORICE LA PERMUTA DE MI PUESTO EN PROPIEDAD EN EL CENTRO DE APOYO CON LA PLAZA VACANTE EN EL JUZGADO DE TRÁNSITO DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ**, que recientemente dejó por jubilación la Licda. Pilar Vargas Acosta.
Ruego resolver de conformidad.

NOTIFICACIONES: Al correo electrónico liz.ma.1972@gmail.com."

-0-

ASPECTOS A CONSIDERAR:

Aspecto Legal:

- Estatuto de Servicio Judicial:
"Artículo 33.-Para que un servidor judicial reciba la protección de esta ley, deberá cumplir, satisfactoriamente, un período de prueba de un año, que se contará a partir de la fecha en que se haga cargo de su puesto.
- Ley de Carrera Judicial:
"Artículo 68: La Carrera Judicial ofrecerá los siguientes derechos e incentivos:
 - a. Estabilidad en el puesto, sin perjuicio de lo que establezca la ley en cuanto a régimen disciplinario y de conveniencia del servicio público.
 - b. (...)
 - c. Traslado a otros puestos de la misma categoría o inferior, a solicitud del funcionario interesado, si así lo acordare la Corte Suprema de Justicia o el Consejo Superior del Poder Judicial, en su caso..."
- Reglamento de Carrera Judicial:
"Artículo 41: Los traslados conforme a la Ley y las permutas de funcionarios dentro de la Carrera Judicial, solo podrán acordarse respecto de quienes estén elegibles para los respectivos puestos, previo informe del Consejo de la Judicatura. Para hacer los primeros, si la medida no se origina en el mejor servicio público y hubiere más de un interesado, deberá integrarse la respectiva terna."

-0-

Aspectos Personales:

La señora Liz Maureen Tencio Alfaro, cédula 02-0516-0625, se encuentra elegible para los puestos:

Puesto	Materia	Nota
Juez 1	Penal	91.9625
Juez 3	Penal	88.2125

La posición que ocupa en el escalafón de Juez (a) 1 Penal, es la número 152 de un total de 972 de elegibles.

Se registra una experiencia profesional de 18 años, 9 meses y 15 días como Jueza y 1 año, 3 meses y 19 días como Abogada Litigante.

Ostenta propiedad como Jueza 1 en el Juzgado de Tránsito del I Circuito Judicial de San José, plaza N° 44226 desde 03 de setiembre de 2011.

La señora Tencio Alfaro, cuenta con 20 anuales al 01 de octubre de 2017.

El Sistema Integrado de Personal y el Sistema Integrado de Gestión Administrativa no registran ninguna causa disciplinaria.

En oficio No. 11280-16 de la Secretaria General de la Corte, donde se transcribe el artículo LXXXIII de la sesión N° 93-16 celebrada el 11 de octubre de 2016, se acordó:

“1) Tomar nota del informe, debiendo las instancias que corresponden cumplir con las recomendaciones e informar a este Consejo las acciones ejecutadas con ese fin. **2)** Acoger la recomendación que hace el Subproceso de Ambiente Laboral de la Dirección de Gestión Humana al Consejo Superior, en consecuencia y de conformidad con el artículo 81, inciso 6° de la Ley Orgánica del Poder Judicial disponer del traslado permanente del señor Marvin León Salazar, Técnico Judicial 1, del Juzgado de Tránsito del Primer Circuito Judicial de San José, a la Administración del Segundo Circuito Judicial de San José. De la misma forma se procederá con las demás personas que tienen prioridad para el traslado en el momento en se determine lo correspondiente por parte de este Consejo, con base en el informe que está confeccionando la Dirección de Planificación. **3)** Hacer este acuerdo de conocimiento del Consejo de la Judicatura con el fin de que remita una propuesta de posible reubicación definitiva de la licenciada Liz Mauren Tencio Alfaro, Jueza del Juzgado de

Tránsito del Primer Circuito Judicial de San José, respetando sus derechos laborales y conforme a sus elegibilidades. **4)** Autorizar al Subproceso de Ambiente Laboral de la Dirección de Gestión Humana que realice los seguimientos conforme se propone.”

-0-

ANÁLISIS DEL PUESTO AL QUE SE SOLICITA EL TRASLADO:

Mediante oficio No. 14334-17 de fecha 20 de diciembre de 2017, la Secretaría General de la Corte, solicitó la conformación de la terna para el puesto número 20461, en el Juzgado Tránsito del Segundo Circuito Judicial de San José, plaza vacante, en sustitución de la señora María del Pilar Vargas Acosta, quien se acogió a su jubilación.

En dicho puesto se encuentra nombrada interinamente la señora Joyce Magaly Ugalde Huevo, hasta el 08 de febrero de 2018.

-0-

Considera este Consejo que debe de salvaguardarse la idoneidad para los puestos vacantes como criterio fundamental de la Carrera Judicial, principio que está garantizado constitucionalmente en el artículo 192 de la Carta Magna. La señora Tencio ocupa la posición 152 en el escalafón de elegibles para el cargo de juez y jueza 1 penal, por lo tanto, podrían haber otras personas con un mayor promedio que tengan interés en la plaza a la que se está solicitando el traslado. Así las cosas lo conveniente es proceder con el concurso de terna y hacer del conocimiento del Consejo Superior la presente gestión, en caso de que doña Maureen logre integrarla.

SE ACORDÓ: No recomendar el traslado solicitado por la señora Liz Maureen Tencio Alfaro.”

-0-

De la Sección Administrativa de la Carrera Judicial se informa lo siguiente:

- 1) El 20 de diciembre de 2017 la Secretaría General de la Corte mediante oficio número 14334-17 solicitó sacar a concurso la plaza número 20461.
- 2) El 10 de enero de presente año, la señora Tencio Alfaro hizo la solicitud de traslado.
- 3) Dicha solicitud fue valorada por el Consejo de la Judicatura el 23 de enero, siendo que no se recomendó el traslado.

- 4) El acuerdo le fue comunicado al Consejo Superior con copia a la petente el 07 de febrero de 2017 mediante SACJ-0221-18.
- 5) La consulta de terna para el puesto en cuestión fue realizada del 07 al 12 de febrero del presente año.
- 6) La petente mediante correo electrónico de 08 de febrero, presentó recurso de revocatoria y apelación en subsidio, mismo que se somete al conocimiento del Consejo de la Judicatura en la sesión CJ-07-2018 de 20 de los corrientes.
- 7) La Secretaría General de la Corte, mediante oficio No. 1865-18 de 16 de febrero de 2018, comunicó al acuerdo de consejo Superior, sesión celebrada el 14 del mismo mes, artículo XXVI, en el que se dispuso "...Acoger el acuerdo tomado por el Consejo de la Judicatura en sesión CJ-03-2018, celebrada el 23 de enero de 2018, artículo VIII, en consecuencia, denegar la solicitud de traslado de la licenciada Liz Maureen Tencio Alfaro, Jueza del Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, por cuanto se debe respetar el escalafón de elegibles para el cargo de juez y jueza 1 penal, por lo tanto, podrían haber otras personas con un mayor promedio que tengan interés en la plaza solicitada. Se declara acuerdo firme."
- 8) La terna ya fue integrada y la señora Tencio ocupa el segundo lugar.

-0-

Una vez analizado ampliamente el tema y tomando en consideración que por una decisión administrativa la señora Tencio fue reubicada en el Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional y en vista de que esa reubicación lleva bastante tiempo, de previo a resolver se considera procedente solicitar un informe a la Dirección de Gestión Humana y al Centro de Apoyo, para que en el término de tres días, informen las condiciones bajo las cuales se llevó a cabo dicha reubicación.

SE ACORDÓ: Previamente a resolver, solicitar a la Dirección de Gestión Humana y al Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional que en el término de tres días, rindan un informe sobre las condiciones bajo las cuales se llevó a cabo la reubicación de la señora Tencio Alfaro. ***Ejecútese.***

ARTICULO IX

La señora xxxx, mediante correo electrónico del 19 de enero del presente año, manifestó:

“Estimados señores (as) del Consejo:

Deseándoles un Feliz Año Nuevo, me permito a la vez consultar el estado de avance del conocimiento de la manifestación realizada por la suscrita en relación al acuerdo adoptado en Sesión CJ-46-2017 artículo XI de fecha 21 de noviembre del 2017, y que se indico mediante correo de fecha 14 de diciembre del 2017, seria conocido este año 2018.

A modo de recordatorio específicamente la petitoria de la suscrita se suscribió a dos puntos, que requiero se me aclaren:

1. Por qué si la IUSA mediante el oficio RS-091-2017 admite literalmente: " no exactamente se emitió un resultado desfavorable en el estudio... ", se visualiza en las pantallas de los órganos encargados de realizar nombramientos un resultado desfavorable para la suscrita? Con qué fundamento?
2. La existencia de una causa abierta automáticamente da lugar a un resultado desfavorable???, con base en qué norma legal o reglamentaria?.

Finalmente es del conocimiento de la suscrita, la existencia de oferentes declarados elegibles, con causas abiertas de todo tipo en Inspección Judicial, en materia penal etc, donde se hace la respectiva anotación, pero no por ello se les brinda un resultado desfavorable, lo cual con el mayor respeto considero una inobservancia del principio de igualdad. En este momento en contra de la suscrita existe una única causa abierta, y no encuentro el fundamento ni en el informe dela IUSA ni en los acuerdos de este Consejo, para brindar un resultado desfavorable por ese hecho, pues implicaría una inobservancia absoluta a la presunción de inocencia, y del principio de igualdad. Inclusive este mismo Consejo admite literalmente la situación de incertidumbre que refleja el informe de la IUSA.

El grave problema es que con un informe que nunca indicó que debía mantenerse un resultado desfavorable, y con una incertidumbre del Consejo por dos años se me ha afectado, y se pretende una ampliación del informe por parte de la IUSA cuando realmente el punto es claro: la suscrita tiene una causa en su

contra y no hay fundamento para un resultado desfavorable, causando más vejamen por el transcurso del tiempo.

Hago del conocimiento del Consejo que he logrado ascender e integrar terna para Juez 3 penal, y no he sido elegida, pues se prefiere a otros oferentes sin resultados desfavorables, a pesar que el mío no tiene fundamento y según la IUSA nunca se emitió tal resultado en su informe.

Reitero mi petitoria en relación a que la causa penal instaurada en contra de la suscrita se visualice, pero no por ello debe brindarse un resultado desfavorable.”

-0-

Asimismo, en correo de 05 de febrero del presente año la señora xxx indicó:

“Buenos Días. Agradezco mucho el comunicado de la sesión en que será conocido mi caso porque realmente me interesa su resolución definitiva pues su pendencia me ha provocado un grave perjuicio, y esperaría que además de conocer el informe de la IUSA, se me respondan las cuestionantes que he hecho en relación a que si una causa abierta tiene como consecuencia de forma automática un resultado desfavorable???, y dónde se encuentra el fundamento de ello?, y por qué varios oferentes con causas abiertas o en trámite no tienen un resultado desfavorable por ese hecho? y porque se me mantuvo tanto tiempo un resultado desfavorable si la misma IUSA indica en informe que no necesariamente se emitió un resultado desfavorable???. Además qué instancia determina si una causa tiene posibilidades o no de terminar en una sentencia negativa para oferente??. Estas preguntas la he reiterado en mis diferentes gestiones. Gracias y quedo atenta. Realmente la pérdida de chance laboralmente me ocasiona gran frustración y daño moral.

Documento:17644 / 15047

El Consejo de la Judicatura en sesión CJ-46-2017, celebrada el 21 de noviembre del año 2017, artículo XI, conoció el siguiente asunto:

“La señora xxx en correo electrónico de 28 de setiembre en curso, mediante correo electrónico manifestó:

“Buenas tardes. El pasado 11 de setiembre del 2017 realice la siguiente consulta al Consejo:

" ya se ha actualizado la base de datos de los procesos en trámite que posee la suscrita? siendo que ACTUALMENTE solo cuento con UN ÚNICO PROCESO en trámite y corresponde al proceso penal expediente número ---, todos los demás fueron archivados."

El día de ayer consulte el estado de trámite de mi consulta y la señora Lucrecia Chaves me señala lo siguiente:

"Efectivamente en la pantalla no se visualiza la leyenda respecto de cómo había quedado en el acuerdo de Judicatura.

Lo único que se verá son las anotaciones sobre causas en trámite y el resultado de la valoración en términos de "recomendado", "no recomendado" o "recomendado con observaciones". Esa información es la que se indica para todas las personas oferentes."

La suscrita agradece la información brindada por la señora Lucrecia pero aún me persiste la duda de si tampoco se visualiza en el sistema la causa del Colegio de Abogados ni ninguna otra, y que la suscrita como corresponde informo a este Consejo que fueron archivadas, siendo la única causa en trámite la causa penal que se señaló líneas arriba. Pues hasta hace pocos días continuaban apareciendo esas causas archivadas y eso me ocasiona perjuicio.

De ser posible agradecería al Consejo me remitiera un pantallazo o detalle de la información de la suscrita que es visualizada por los órganos encargados de realizar nombramientos.

Finalmente, doña Lucrecia menciona los diferentes tipos de resultados de valoración existentes y como la suscrita ha recurrido etc., desconozco como finalmente fue mi recomendación, pues en las entrevistas de la segunda validación de trabajo social todos los entrevistados me recomendaron inclusive compañeros jueces del Poder judicial y la única observación de supeditar un eventual nombramiento en propiedad se eliminó por este Consejo, entonces consultó cuál fue mi recomendación final ???

Debe tomarse en cuenta que la suscrita se encuentra participando en concursos y no deseo que los órganos encargados realizar nombramientos tenga información errada y no actualizada."

-0-

En adición a la gestión anterior señaló:

"Buenas Noches. Gracias realmente y con mucho respeto espero se me brinde prioridad pues reitero los concursos están en trámite y de verdad es importante para mí saber cuál es mi resultado si recomendada o recomendada con observaciones, porque la única observación que se hizo era supeditar un nombramiento en propiedad y ustedes por acuerdo lo eliminaron, de modo que ya no hay observaciones, y también mi interés que no aparezcan causas que se archivaron como la del Colegio de Abogados, la única en trámite es una penal. Gracias y disculpen tanta molestia pero esto es de suma importancia para mí y mi vida profesional. "

-0-

En la sesión CJ-08-2017 celebrada el 09 de febrero de 2016, artículo VI, se conoció el informe de revaloración efectuado por las

personas profesionales de la Sección de Reclutamiento y Selección de la Dirección de Gestión Humana, que literalmente indica:

“A los efectos señalados la señora Dayana Novoa Muñoz y el señor Alex Guevara Meza, coordinador interino de la Unidad de Investigación Sociolaboral y Antecedentes (UISA), en oficio de 29 de enero último, manifestaron:

"Con el fin de que sea de conocimiento de los miembros del Consejo de la Judicatura, de la sección que usted lidera y de la persona evaluada, nos permitimos remitir el resultado de los Estudios Sociolaborales y de Antecedentes de la Licenciada Xxx.

II. Motivo del Informe

El presente informe corresponde a los resultados del Estudio Sociolaboral efectuado en respuesta a la apelación planteada por la Licda. Xxx respecto al Estudio Social efectuado por el área de Trabajo Social de la Sección Administrativa de Carrera Judicial (Dirección Gestión Humana); lo anterior, según acuerdo del Consejo de la Judicatura en sesión CJ-029-2015, celebrada el 4 de agosto de 2015 (Oficio SACJ-1825-2015), asimismo, de acuerdo a Oficio 1875-15 UI de la Unidad Interdisciplinaria de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial.

Dicho estudio se desarrolló en apego a las políticas de "blindaje" que han sido dictadas por la Corte Plena, según recomendaciones de la Comisión para Investigar la Penetración del Crimen Organizado y el Narcotráfico en el Poder Judicial, y en consonancia con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior en la sesión N° 59-15 (celebrada el 25 de junio del 2015, 2artículo VIII) relacionados con la misma materia. Para este caso particular, se extiende este documento a solicitud del Consejo de la Judicatura, a fin de valorar la idoneidad de la postulante respecto a los puestos que aspira (Jueza Penal 3; Jueza Penal Juvenil y Jueza 4 Penal)

(...)

I. MOTIVO DEL INFORME Y CONDICIONES DE USO

El presente informe corresponde a los resultados del Estudio Sociolaboral efectuado en respuesta a la apelación planteada por la Licda. Xxx respecto al Estudio Social efectuado por el área de Trabajo Social de la Sección Administrativa de Carrera Judicial (Dirección Gestión Humana); lo anterior, según acuerdo del Consejo de la Judicatura en sesión CJ-029-2015, celebrada el 4 de agosto de 2015 (Oficio SACJ-1825-2015), asimismo, de acuerdo a Oficio 1875-15 UI de la Unidad Interdisciplinaria de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial.

Dicho estudio se desarrolló en apego a las políticas de "blindaje" que han sido dictadas por la Corte Plena, según recomendaciones de la Comisión para Investigar la Penetración del Crimen Organizado y el Narcotráfico en el Poder Judicial, y en consonancia con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior en la sesión N° 59-15 (celebrada el 25 de junio del 2015, 2artículo VIII)

relacionados con la misma materia. Para este caso particular, se extiende este documento a solicitud del Consejo de la Judicatura, a fin de valorar la idoneidad de la postulante respecto a los puestos que aspira (Jueza Penal 3; Jueza Penal Juvenil y Jueza 4 Penal)

Este informe no podrá ser utilizado para ningún otro propósito fuera de los fines del proceso selectivo que lo demanda y por lo tanto, constituye una documentación de carácter confidencial, de uso restringido de la Unidad de Investigación Sociolaboral y Antecedentes (UISA), de consulta de otras instancias del Poder Judicial de naturaleza similar a dicha unidad, y de eventual conocimiento por parte de otros órganos involucrados directamente en la gestión del nombramiento y en la toma de decisión al respecto (en este caso particular, el Consejo de la Judicatura)

Cabe resaltar que ninguna persona ajena al Equipo Profesional de Trabajo Social de la UISA tendrá acceso a los instrumentos de recolección de información llenados por la persona evaluada (u otras personas consultadas) en el marco del proceso de investigación que conlleva la elaboración del estudio. Tampoco tendrá acceso a las anotaciones tomadas por el/la profesional a cargo de la pesquisa, por cuanto dicha información está protegida por lo establecido en el Código de Ética Profesional del Colegio de Trabajadores y Trabajadoras Sociales de Costa Rica en lo referente al secreto profesional (Arts. 18-24); en la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales (Ley No. 8968) y demás normativa en la materia.

II. OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

Desde la perspectiva adoptada por la UISA, el Estudio Sociolaboral se orienta a conocer la idoneidad ética y moral de quienes participan de algún proceso de reclutamiento y selección de personal para ingresar a laborar en el Poder Judicial. En este sentido, se evoca a rastrear y valorar antecedentes de tipo judicial, administrativo o disciplinario, al tiempo que realiza una indagación social sobre el desenvolvimiento general que exhibe la persona aspirante en los diferentes entornos en los que interactúa cotidianamente (familia, trabajo, comunidad). Todo ello, con el fin de conocer si sus valores, principios, destrezas y actitudes se ajustan a lo esperado para desempeñarse como funcionaria o funcionario en puestos dentro del Poder Judicial; esto, de acuerdo con la Ley Orgánica, el Estatuto de Servicio Judicial y las políticas institucionales.

Para este caso particular, además, el Equipo Profesional a cargo de la valoración tomó también como referente importante el perfil competencial correspondiente a los puestos a los que aspira la oferente, apegándose así a los lineamientos dispuestos por el Consejo de la Judicatura en sesión CJ-10-2013 (celebrada el 07 de marzo de 2013, artículo IV) respecto al enfoque de evaluación por competencias. Así las cosas, a la persona evaluada —además de determinar su idoneidad ética y moral— se le valoró con referencia

a las siguientes competencias, según Diccionario de Competencias para los Perfiles de Juezas y Jueces del Poder Judicial (Informe Final, Licitación Abreviada No. 2011LA-000038-PROV. Setiembre 2012. Poder Judicial)

Genéricas	Específicas para Jueza 3 Penal; Jueza 3 Penal Juvenil y Jueza 4 Penal
Humanismo y Conciencia Social	Resistencia a la tensión
Calidad	Sentido de prioridad
Visión democrática	Temple
Razonamiento crítico y lógico	Conciliación y mediación
Ética y transparencia	Sentido de urgencia
Liderazgo	Toma de Riesgos
Independencia Jurídica	

III. CONSENTIMIENTO INFORMADO Y DECLARACIÓN JURADA

A la persona sujeto de este estudio se le informó el objetivo, metodología, alcances y fines de la investigación sociolaboral y de la revisión de antecedentes realizada. Adicionalmente, se le comunicó de manera explícita el tratamiento que se le brindaría a la información recolectada cuyo manejo, vale decir, se realiza bajo estricta confidencialidad y para fines exclusivos del proceso de reclutamiento y selección.

Finalmente, se deja constancia de que la persona evaluada brindó su autorización para ser investigada mediante la fórmula "Consentimiento Informado"; aunado a ello, dio fe de la veracidad de los datos proporcionados y firmó la Declaración Jurada correspondiente.

IV. ESTRATEGIA METODOLÓGICA Y FUENTES CONSULTADAS

La recolección de la información para este estudio sociolaboral del cual da cuenta el presente Informe Técnico-Especializado se efectuó por medio de técnicas e instrumentos tales como la revisión

documental, la entrevista semiestructurada, encuestas, consultas telefónicas, visitas institucionales y observación no participante, así como a otras fuentes colaterales de información. Aunado a esto, se recurrió a la consulta y análisis crítico y pormenorizado de diversas bases de datos y sistemas de informatizados estatales a los que tiene acceso legítimamente autorizado la UISA, entre los que destaca la Plataforma de Información Policial (PIP); el Sistema de Administración y Control Electrónico de Juzgamientos (SACEJ); el Sistema de Gestión en Línea del Poder Judicial; Sistema de Consulta en Línea del Registro Nacional y Bases de Datos del Registro Civil.

o Entrevista en profundidad:

o Sra. Xxx, persona aspirante.

o Entrevista semiestructurada a fuente colateral:

o Sr. Kenneth Alvarado Aguirre, Juez Tribunal Penal de Cartago

o Sra. Jenny Almendarez Solís, Jueza Tribunal Penal de Cartago.

o Sra. Carolina Solano Arias, Técnica Judicial, Tribunal Penal de Cartago

o Sr. Pablo Amador Villanueva, Juez Coordinador, Juzgado Penal Juvenil, Cartago

o Sra. Silvia Uva Loaiza, Defensora Pública, Defensa Pública de Cartago.

o Sra. Arlena Abarca Villalobos, Fiscal, Ministerio Público de Cartago.

o Sra. Rocío Ruiz Solano, progenitora

o Sr. Ricardo Rodríguez Barquero, Presidente Ejecutivo, Instituto de Desarrollo Rural (INDER)

? Sra. Shirley Campos García, ex compañera de la evaluada en el INDER

? Sra. Ana Lorena González, Coordinadora Estudios Posgrados, Universidad de Costa Rica (UCR)

? Sr. Alvaro Meza Lázarus, abogado Bufete ECONOJURIS Abogados

? Sr. Rodrigo Cervantes Barrantes, abogado Bufete Cervantes y Vargas

? Sra. Marlen Chaves Morales, Secretaria de Recursos Humanos del INDER

? Sra. Marjorie Calderón, excompañera de la evaluada en el INDER

? Sr. Carlos Bolaños Céspedes, Expresidente Ejecutivo de IDA-INDER

? Sr. Rolando González Ulloa, Expresidente Ejecutivo de IDA-INDER

? Sr. Víctor Julio Carvajal Garro, Expresidente Ejecutivo de IDA-INDER

o Revisión Documental

Documentos aportados por la persona evaluada

? Dictamen Pericial Psicológico Forense, N° ---, emitido el 16 de marzo del 2015. Sección de Psiquiatría y Psicología Forense. Departamento de Medicina Legal, Organismo de Investigación

Judicial. Expediente ---. Tribunal Procesal Contencioso Administrativo, II Circuito Judicial de San José.

? Declaratoria sin lugar, Tribunal de la Inspección Judicial, emitida a las dieciséis horas y treinta y un minutos del siete de mayo del año dos mil quince. Copia Expediente número 14-001392-0031-IJ.

? Denuncia interpuesta por la señora Xxx contra el Instituto de Desarrollo Rural (INDER), en fecha 25 de noviembre del 2014. Copia Expediente ---. Tribunal Procesal Contencioso Administrativo, II Circuito Judicial de San José.

? Resolución 013-2014. Proceso Administrativo Disciplinario. Copia Expediente 002-2014. Instituto de Desarrollo Rural.

? Denuncia interpuesta por los señores Walter Quesada Fernández, secretario General Adjunto de la Asociación Nacional de Empleados Públicos; Francisco Eiter Cruz Marchena, Secretario General de la Unión Nacional de Empleados del INDER; y Marco Antonio Sánchez Rodríguez, Secretario General del Sindicato de Profesionales del INDER contra Xxx, en fecha 02 de diciembre del 2013. Copia Expediente ---. Fiscalía de Probidad, Transparencia y Anticorrupción. Ministerio Público.

? Informe Causa ---, confeccionado por la Licda. Ellen Jaspers Salas, Fiscal Jefe de la Fiscalía, I Circuito Judicial de San José. 14 de mayo del 2015.

? Denuncia interpuesta por el Instituto de Desarrollo Rural (INDER) contra Xxx, en fecha 21 de abril del 2015 ante la Fiscalía del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica.

? Informe N° ---. Procuraduría de la Ética Pública. San José, a las trece horas treinta minutos del diecisiete de diciembre del dos mil trece. Denuncia número ---.

Otros documentos

? Reglamento de la Unidad de Relaciones Laborales y la Junta de Relaciones Laborales, Instituto de Desarrollo Rural (INDER)

? Diccionario de Competencias para los Perfiles de Juezas y Jueces del Poder Judicial Page5 (Informe Final, Licitación Abreviada No. ---. Setiembre 2012. Poder Judicial)

? Informe Sobre el Cumplimiento y Vigencia de las Funciones Asignadas al Instituto de Desarrollo Agrario (Informe N° ---). División De Fiscalización Operativa y Evaluativo; Área de Servicios Económicos para el Desarrollo, Contraloría General de la República. 15 de marzo de 2007.

o Resolución de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia N° 000516-F-S1-2014 de las nueve horas del diez de abril de dos mil quince.

o Sentencia 38-2012 de II, Sección Segunda del Tribunal Contencioso Administrativo, dictada a las 15 horas, 10 minutos del 15 de marzo de 2012.

Se deja constancia, finalmente, de que toda la información recuperada durante la investigación por los medios antes anotados fue analizada minuciosamente y valorada técnicamente por el Equipo Profesional a cargo de la misma, por lo que interesa

subrayar que lo que a continuación se expone en las líneas que siguen corresponde al criterio profesional de la UISA y no a la transcripción o descripción de los hallazgos obtenidos durante la investigación.

I. EXPOSICIÓN CRÍTICA DE HALLAZGOS Y VALORACIÓN

En lo que interesa respecto a aspectos sociofamiliares, se constató que la Sra. Xxx se desarrolló en un ambiente familiar que estuvo caracterizado por la satisfacción de necesidades materiales, así como por una dinámica a lo interno del grupo que reforzó el afecto y la solidaridad entre sus miembros, y le inculcó la importancia del respeto, la disciplina y el compromiso. En este sentido, es posible afirmar que de su historia de vida y entorno inmediato no se desprende ningún elemento que traslade cuestionamientos -o active alertas que se requiriera profundizar- respecto a recursos personales, sus capacidades o la estabilidad y seguridad del ambiente en el que se ha desarrollado.

Respecto a la trayectoria laboral, por su parte, se conoció que desde el año 2005 —siendo aun estudiante—inició labores relacionadas con su futura profesión, pues por iniciativa personal (y con referencia de docentes de la universidad), empezó a trabajar en el Bufete ECONOJURIS Abogados. En este lugar, se desempeñó inicialmente como Asistente Legal; y posteriormente, una vez graduada, fungió como Abogada Litigante en materia Agraria y Contencioso Administrativo.

Siempre sobre su historia laboral, se conoció que desde marzo del 2008 y hasta julio de 2014 la postulante laboró para el Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) - hoy actual Instituto de Desarrollo Rural —(INDER). En esta institución, fungió como Abogada de la Dirección Jurídica, y a partir de cierto momento, como Asesora Legal de la Presidencia Ejecutiva. Cabe resaltar, que mientras la Sra. xxx se mantuvo en este último puesto, transitaron por la institución cuatro Presidentes Ejecutivos (Sr. Carlos Bolaños Céspedes; Sr. Rolando González Ulloa; Sr. Víctor Julio Carvajal Garro y Sr. Ricardo Rodríguez Barquero), quienes fueron sus jefes inmediatos y; según lo investigado, con quienes ella se relacionó -interpersonal y profesionalmente- de una manera satisfactoria, demostrando calidad en los productos de su trabajo, sentido de prioridad, así como compromiso y confianza.

Se conoció sin embargo que, con el último de los presidentes (actual figura), las relaciones entre éste y la valorada se vieron tensionadas prácticamente desde el inicio de funciones de dicho presidente; determinado esto, entre otras razones, por el ambiente que al parecer generó la forma en que se atendió un pronunciamiento de la Procuraduría de la Ética Pública (Informe N° AEP-INF-020-2013), en donde se instaba al INDER para que "procediera conforme a derecho" e instaurara procedimiento disciplinario en contra de la Licenciada Xxx.

Relacionado con lo descrito anteriormente, y en lo que interesa en este estudio sociolaboral, se conoció que en virtud de una denuncia (por presunto conflicto de intereses) interpuesta ante la

Procuraduría de la Ética Pública en setiembre de 2013 (DEP-081-2013), dicha oficina realizó un proceso de investigación y análisis en contra de la Sra. Xxx y consideró que dicha licenciada había "violado su deber de probidad y el principio de lealtad institucional". Según dicha instancia, la citada licenciada presuntamente se habría apartado de la satisfacción del interés público, al haber presentado un Recurso de Apelación contra la Sentencia Número --- del Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda (Exp. No. ---.) Esta sentencia había declarado sin lugar la demanda que interpusieron contra el INDER los señores Carlos García Anchía y Alex Gen Palma (exfuncionarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos de dicha institución) en virtud del despido del que fueron objeto'; mientras que la apelación realizada por la licenciada Chaves Ruiz (en calidad de Asesora Jurídica de la Presidencia Ejecutiva del INDER) solicitaba que se revocara la sentencia y se concediera la petitoria a los actores.

Al margen de quien pusiera la denuncia ante la Procuraduría, esta era coincidente con la Sentencia 382012 de II, Sección Segunda del Tribunal Contencioso Administrativo (dictada a las 15 horas, 10 minutos del 15 de marzo de 2012) la cual, al resolver la apelación determinó que:

"(...) no es posible, por ende, considerar siquiera la posición de la representación del Instituto de Desarrollo Agrario, en cuanto formula inconformidad con la sentencia y solicita se revoque para que sea declarada con lugar en todos sus extremos (...). Basta esa condición para que la apelación formulada por esa representación no encuentre sustento legal pues no se ha causado perjuicio alguno con aquel pronunciamiento (...) no solamente se confirma el fallo de primera instancia, sino que al rechazar el recurso de apelación del Instituto, se hace la observación de que el mismo no solamente fue infundado e ilegal sino que demuestra una clara contraposición de intereses. Considerando (...) que la situación es absolutamente anómala, formalmente la denunciamos ante esa Procuraduría a fin de que se realice las investigaciones pertinentes y se emita recomendación que legalmente proceda para poner coto a este tipo de actuaciones".

Así las cosas, es en el contexto de lo antes descrito y en atención al pronunciamiento de la Procuraduría de la Ética Pública, que la Presidencia Ejecutiva del INDER ordena (mediante oficio --) instaurar el procedimiento administrativo contra la aquí evaluada, Licenciada Xxx. Dicha causa disciplinaria (gestionada bajo Expediente Interno No. ---), tuvo un primer pronunciamiento por parte del Órgano Director del Procedimiento, quien resolvió imponerle una sanción de 15 días sin goce de salario; criterio del cual difirió la Junta de Relaciones Laborales, quien al conocer el caso, por unanimidad de sus miembros recomendó el despido sin responsabilidad patronal, con fundamento en los artículos 3 y 4 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito.

De las resoluciones mencionadas respecto del procedimiento en cuestión, la Presidencia Ejecutiva del INDER -en atribución a sus

potestades reglamentarias- decidió acoger la recomendación de la Junta de Relaciones Laborales y aplicar el despido sin responsabilidad patronal, alegando:

"Es evidente que el rechazo de la demanda planteada por los actores, en las tres estancias respectivas, corrobora la legalidad de la decisión tomada por la Contraloría General de la República en torno al despido de los funcionarios Carlos García y Alex Gen, por lo que resulta del todo inaceptable la posición asumida en ese momento por parte de la Licenciada xx (...) en cuanto al patrocinio privado que efectuó como apoderada de la institución y en defensa de las actuaciones y la causa de los actores (...) Aunque no se haya causado perjuicio económico al INDER, sí es claro que aquí estamos en presencia de un hecho que a todas luces se contrapone (...) al interés público y al deber de lealtad y probidad (...) el argumento del órgano director del procedimiento en recomendar una sanción de suspensión sin goce de 15 días puede ser entonces de recibo, pues no por ser la primera vez que recibiría una sanción la Licenciada xxx, le corresponde automáticamente una sanción leve o no tan grave, pues se debe hacer ponderación entre las faltas comprobadas, en íntima relación y necesaria conexión con la índole de las labores que le hayan sido encomendadas (...) la actuación de la Licenciada (...) da como resultado que se produzca una pérdida total de confianza (...) lo cual hace imposible poder seguir contando con sus servicios"

1 En ejecución de una orden con carácter vinculante emitida por la Contraloría General de la República, mediante Oficio --- del 08 de noviembre de 2005.

Ahora bien, tal y como se mencionó líneas atrás, es aparentemente en el desarrollo del procedimiento administrativo que brevemente se acaba de describir, donde se da el deterioro de la relación entre la aquí evaluada y el Presidente Ejecutivo del INDER. Según refirió la evaluada, el desgaste en la relación laboral se tomó inmanejable a tal nivel que ella estima que en los meses anteriores a su renuncia estuvo inmersa en un ambiente convulso, tenso y hostil. Tal circunstancia, alega la evaluada, afectó su salud física y emocional al punto que, en razón del estrés laboral que la situación le generaba, el médico de empresa y la Caja Costarricense de Seguro Social le incapacitaron por un lapso de 10 días.

Cabe anotar que asociado a este proceso administrativo-disciplinario, en fecha 21 de abril del año 2015, el Instituto de Desarrollo Rural (en ejecución de un acuerdo de la Junta Directiva, Oficio --) 2 a su vez interpuso una denuncia contra la evaluada ante la Fiscalía del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica (causa número --); proceso que según consulta a dicha instancia, se encuentra activa y en trámite.

Adicional a lo anterior, como parte de los antecedentes encontrados, se conoció que la señora Xxx, fungiendo como Asesora Legal de la Presidencia Ejecutiva del INDER, se vio cuestionada también por su aparente involucramiento en algunas actuaciones presuntamente irregulares e ilegales: según la pesquisa realizada, existe una denuncia penal en su contra (y en

contra de otros funcionarios del INDER) ante la Fiscalía de Probidad, Transparencia y Anticorrupción (sumaria --) por el delito de Reconocimiento Ilegal de Beneficios Laborales. Tal causa penal, según documentación, fue interpuesta por el "Frente Sindical" 3 y a la fecha del presente informe, el proceso se encuentra activo y en etapa de investigación. Lo anterior, según el informe remitido por la Fiscalía General de la República.

Al respecto de todos estos antecedentes reportados en su contra, la valorada alega que durante los últimos meses como funcionaria del INDER ella fue víctima de "acoso laboral y persecución laboral política" y que por esta razón, se vio motivada a interponer su renuncia irrevocable en julio de 2014. Cabe acotar si bien durante la investigación sociolaboral que sustenta el presente Informe no se reportó existencia alguna de proceso administrativo-disciplinario por acoso formulado por la valorada; se conoció en cambio que una vez notificada de la sanción de Despido sin Responsabilidad, ella optó por interponer en su defensa un proceso judicial contra el INDER ante el Tribunal Procesal Contencioso Administrativo (expediente --), al considerar que en el trámite del caso se dieron anomalías e irregularidades en los actos administrativos- disciplinarios que violentaron el debido proceso y su derecho de defensa.

Trayectoria en el Poder Judicial

En continuidad con su trayectoria laboral, la oferente ingresó al Poder Judicial aproximadamente un mes después de haber renunciado al INDER, luego de haber ganado los exámenes de la judicatura. Según las bases de datos institucionales, su primer nombramiento interino fue como Jueza 4 Penal en el Tribunal de Juicio de Turrialba; posteriormente, realizó nombramiento como Jueza 3 Penal Juvenil en el Primer Circuito Judicial de Cartago y en el Primer Circuito Judicial de Alajuela. Cabe señalar que en este último despacho judicial la valorada fue nombrada pese a mantener un resultado desfavorable de la valoración efectuada por el área de Trabajo Social de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, Dirección Gestión Humana.

Al respecto de su desenvolvimiento laboral en este Poder de la República, se constató que la evaluada, a la fecha, no se ha visto involucrada —de manera comprobada, al menos- en incidentes graves que pongan en entredicho su quehacer o que cuestionen sus valores y su ética. Si bien se registra un proceso disciplinario en su contra, interpuesto por una subalterna en el mes de noviembre del año 2014 por aparente comportamiento irrespetuoso y/u ofensivo (expediente --), el órgano instructor del procedimiento declaró sin lugar (según Voto 537-2015 del 8 de mayo del 2015) en razón de la ausencia de elementos objetivos y subjetivos para la aplicación del régimen disciplinario. Vale indicar que el voto fue confirmado por el Consejo Superior.

En cuanto a otros aspectos del desenvolvimiento laboral de la evaluada, las fuentes consultadas la caracterizan como una

funcionaria comprometida y responsable; asimismo, se refirió que se destaca por su profesionalismo y por su interés en mantenerse actualizada en los temas relacionados con su especialidad. Se reportó, además, que la licenciada Xxx procura aplicar de manera efectiva nuevos conocimientos, procedimientos o técnicas relacionados con su función, siendo también que se le reconoce el interés por cumplir los procesos con eficiencia, prontitud y en los plazos establecidos. En este sentido, la señora Xxx es valorada por quienes en algún momento han sido sus compañeros/as y subordinados/as por sus conocimientos y experiencia, así como por su trato amable y respetuoso para con la población usuaria.

2 Acuerdo que a su vez respondía al requerimiento de información por parte de la Contraloría General de la República (Oficio ---, del 14 de julio de 2014), como parte del seguimiento que dicho ente contralor llevaba al respecto, en el marco del seguimiento a casos (presuntamente manejados de manera negligente por parte de la Dirección Jurídica del entonces IDA) de expedientes judiciales por procesos de indemnización en reservas indígenas

3 Concretamente, el señor Walter Quesada Fernández (Secretario General Adjunto de la Asociación Nacional de Empleados Públicos); Francisco Eiter Cruz Marchena (Secretario General de la Unión Nacional de Empleados del INDER) y; el señor Marco Antonio Sánchez Rodríguez (Secretario General del Sindicato de Profesionales del INDER).

II. CONCLUSIONES

De acuerdo con el análisis de la información recopilada, los datos proporcionados por la persona postulante, la revisión de los sistemas de información en línea y bases de datos a nivel institucional, así como las entrevistas realizadas a fuentes colaterales; se constató que al momento de la presente valoración sociolaboral de su historia de vida y su entorno no se desprende ningún elemento de riesgo.

En el plano laboral y profesional, sin embargo, se comprobó la existencia de antecedentes importantes en contra de la señora Xxx relacionados, estrictamente, con su desenvolvimiento como profesional mientras trabajó como Asesora Legal de la Presidencia Ejecutiva del Instituto de Desarrollo Rural. Sobre este particular, se constató que existe un pronunciamiento de la Procuraduría de la Ética Pública en el que se considera que la aquí evaluada - en su actuación en un proceso contencioso administrativo- violó su deber de probidad y faltó el principio de lealtad institucional; y atención a dicho pronunciamiento, el INDER instruyó el proceso disciplinario --- en contra de la evaluada.

Dicha causa administrativa, si bien se resolvió finalmente con posterioridad a que la valorada hubiese interpuesto (y se le aceptara) la renuncia irrevocable alegando persecución laboral/política por parte del Frente Sindical y acoso laboral por parte de la presidencia ejecutiva y un Asesor Legal, fue un procedimiento que inició (y transcurrió en su mayor parte) mientras estaba vigente la relación laboral. En este, inicialmente el

Órgano Director del Procedimiento, le impuso una sanción de 15 días sin goce de salario, criterio del cual se apartó la Junta de Relaciones Laborales, quien recomendó el despido; segundo criterio que fue acogido por la Presidencia Ejecutiva del INDER -en atribución a sus potestades reglamentarias- aplicándole el despido sin responsabilidad patronal, al coincidir esas tres instancias en la existencia de responsabilidad disciplinaria por parte de la licenciada Xxx en los hechos que le fueron acusados.

Relacionado con este antecedente, no se puede ignorar tampoco que a raíz del resultado de este procedimiento administrativo antes descrito (y en apego a directrices emanadas de la Contraloría General de la República como resultado de una intervención realizada durante 2013 y 2014) la junta directiva del INDER ordenó la interposición de una denuncia en contra de la evaluada ante la Fiscalía del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica. Tal denuncia, a la fecha del presente informe se encuentra activa v en proceso de investigación.

Así las cosas, si a lo dicho hasta el momento al respecto de los antecedentes de la valorada se adiciona que ella también registra en su contra (junto con otras personas funcionarias y exfuncionarias del INDER) una denuncia ante la Fiscalía de Probidad, Transparencia y Anticorrupción por el delito de Reconocimiento Ilegal de Beneficios Laborales y otros (y que se encuentra activa y en etapa de investigación), los cuestionamientos que tales antecedentes trasladan respecto de la idoneidad ética y moral de la señora Xxx, son de suma consideración.

En otro orden de ideas, no es la intensión de este estudio sociolaboral invisibilizar las referencias positivas respecto a la evaluada en relación con su trayectoria en el Poder Judicial en nombramientos por sustitución e interinos. Es de reconocer, que si bien dicha trayectoria ha sido corta, la información recabada durante la investigación sobre este aspecto específico sugiere que la señora Xxx es una funcionaria que se ha desempeñado satisfactoriamente en cada puesto ocupado. Asimismo, las referencias denotan en ella profesionalismo y compromiso; alguien que respeta la normativa y políticas institucionales, al tiempo que ha mostrado capacidad para organizar su trabajo maximizando el uso de recursos institucionales y evidenciando asimismo empatía y respeto por las poblaciones usuarias, así como por los compañeros/as profesionales y personas colaboradoras.

Sobre esta parte más reciente de la historia laboral de la evaluada la investigación realizada, en su totalidad, no encontró elemento probatorio alguno que contradiga lo referido o que sugiera actitudes o actuaciones concretas contrario a ello como funcionaria judicial. No obstante, todo este reconocimiento, los antecedentes que se constató en contra de la valorada, además de generar cuestionamientos sobre la competencia de la "ética y transparencia", genera duda acerca de otras competencias como el razonamiento lógico y la independencia jurídica.

III. RECOMENDACIÓN

En razón de todo lo antes expuesto, se considera conveniente que el Consejo de la Judicatura valore la posibilidad posponer un eventual nombramiento en propiedad de Licenciada Xxx y mantenerse a la espera de resolución en firme en los procesos judiciales en los cuales ella forma parte (como actora y como acusada, respectivamente), asimismo, espera a que se resuelva como la causa que existe en su contra en la Fiscalía del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica. Lo anterior, ya que ante la ausencia de pronunciamiento alguno o resolución a favor de la aquí evaluada por parte del Contencioso Administrativo, se tiene por acreditadas faltas graves en contra de la valorada, las cuales cuestionan su idoneidad ética y moral, y por tanto, de momento no permitirían emitir un criterio favorable respecto a su ajuste con lo que el Poder Judicial espera de sus colaboradores y colaboradoras, especialmente, de las personas funcionarias que administran justicia.

-0-

De conformidad con los resultados de la valoración realizada a la señora Xxx, lo procedente es ordenar la incorporación en el escalafón de elegibles respectivo con la observación que se hace en este último informe.

Por otra parte, en razón de que este Consejo ha observado en este caso en particular algunas contradicciones en el abordaje y en el uso de las herramientas de investigación aplicadas por las profesionales que realizaron las evaluaciones, se considera pertinente solicitar a la Dirección de Gestión Humana, se revisen y estandaricen los procedimientos correspondientes a la investigación que se realiza en el área de Trabajo Social a las personas oferentes de la Carrera Judicial, con la metodología presentada por la Unidad de Investigación Sociolaboral y Antecedentes (UISA).

SE ACORDÓ: **1)** Tomar nota del informe rendido por la Unidad de Investigación Sociolaboral y Antecedentes (UISA). **2)** Incorporar a la señora Xxx al escalafón de elegibles con la observación que se hace en este último informe. **3)** Solicitar a la Dirección de Gestión Humana, se revisen y estandaricen los procedimientos correspondientes a la investigación que se realiza en el área de Trabajo Social a las personas oferentes de la Carrera Judicial, con la metodología presentada por la Unidad de Investigación Sociolaboral y Antecedentes (UISA).”

-0-

Se indica de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que la información que se consignó en la última terna del 18 de setiembre de 2017, es la que se visualiza en la imagen en el cuadro siguiente:

-

Asimismo, se aclara que no se está indicando información sobre causas registradas en el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica.

-0-

Mediante correos electrónicos de 10 de octubre la señora xxx adicionó:

“Buenas Tardes quisiera se me informara el estado de mi consulta QUE SE DIVIDE EN TRES PARTES: 1. sobre la actualización de mi expediente, 2. la solicitud de remisión de un pantallazo o detalle de la información de la suscrita que es visualizada por los órganos encargados de realizar nombramientos y 3. finalmente como es mi actual recomendación, pues en las entrevistas de la segunda validación de trabajo social todos los entrevistados me recomendaron inclusive compañeros jueces del Poder judicial y la única observación de supeditar un eventual nombramiento en propiedad se eliminó por este Consejo, entonces consultó cuál fue mi recomendación final ??? GRACIAS Y QUEDO ATENTA Reitero como lo he hecho en todos mis escritos que debe tomarse en cuenta que la suscrita se encuentra participando en concursos y no deseo que los órganos encargados realizar nombramientos tenga información errada y no actualizada.

“Gracias por su pronta respuesta y quedo a la espera, espero comprenda mi preocupación de que hay concursos en trámite y que lo único que solicito es que se visualice lo que corresponde que es un único proceso el que está activo y que se me indique ahora que el Consejo Judicatura modifico la observación de posponer un eventual nombramiento en propiedad entonces cuál es el resultado de mi recomendación final??? pues ya gracias a Dios no habría malas recomendaciones siendo que en segunda valoración de trabajo social me recomendaron muy bien. Finalmente si me podrían remitir un detalle de la información al que tienen acceso los órganos encargados de realizar nombramientos, y que es información de la suscrita. Muchas gracias de verdad por todo.

-0-

El 10 de octubre de 2017, 12:20, Lucrecia Chaves Torres (Autorizada Secc. Admva. de la Carrera Judicial) <lchaves@poder-judicial.go.cr> escribió:

Buenas tardes doña xxx.

Le informo que el asunto se encuentra en agenda del Consejo de la Judicatura. En el momento que se conozca le haremos llegar el acuerdo.

Quedo a sus órdenes”

-0-

En vista de que el resultado de la revaloración efectuada por el equipo técnico de la Sección de Reclutamiento y Selección a la fecha no es concluyente, y de que en las otras evaluaciones el criterio emitido fue de “no recomendada”, se estima procedente que al igual que se hace con todas las personas oferentes, la información que se aporte hasta tanto el criterio no varié, sea la de “no recomendada”, tal y como se muestra en el cuadro anterior.

SE ACORDÓ: Comunicar a la señora xxx que la información que se debe de consignar en las ternas, hasta que el criterio actual prevalezca, es la que se muestra en la imagen que indica la Sección Administrativa de la Carrera Judicial y que se refiere estrictamente a los procesos en trámite, así como al resultado obtenido a la fecha en las evaluaciones realizadas, información que para todos los casos se incluye en igualdad de condiciones a todas las personas oferentes del proceso.”

-0-

La señora xxx en correo electrónico de 20 de octubre del presente año manifestó:

“EL DÍA DE HOY es por UNA SOLA CAUSA QUE ESTÁ EN TRÁMITE que mi resultado es " no favorable", de ahí que me surge la duda: Si una persona tiene una causa en trámite o activa, entonces automáticamente tiene un resultado no favorable???? Esto se aplica en todos los casos de personas concursantes ???? (donde sea que tengan causa por ejemplo inspección judicial etc) No puedo omitir manifestar que ese informe fue de fecha 9 de febrero del 2016, o sea data de hace un año y ocho meses, y para ese momento se me recomendó de esa forma porque como dice recomendación yo tenía varias causas ahora solo UNA CAUSA, luego de demostrar mi inocencia a todo nivel, y esa causa está vigente debido a retrasos y burocracia la que lamentablemente no puedo solucionar, pues yo soy la primera interesada en que esa causa penal finalice, y así se lo he expresado al Fiscal a cargo. Por ende deseo que se me revalore con base en mi situación actual y con base en mi desempeño en el Poder Judicial. Quiero manifestar que estoy clarísima en que esa causa debe aparecer en pantalla por transparencia pero deseo que se revalore mi situación actual. Y que se detalle contenido de denuncia que es contra 17 funcionarios de un lugar donde labore hace más de 3 años, todos denunciados por cargos diferentes que no son comunes entre sí y de forma desordenada. En lo que respecta a mi persona, y el único lugar en que se menciona a la suscrita en la denuncia es por haber sido recalificada de Profesional C a Profesional E en el INDER, y que a criterio de los denunciantes no se siguieron procedimientos para ello. La suscrita fue recalificada dentro de un proceso de reasignación institucional por un acuerdo de la Comisión de Reasignación y resolución administrativa del Presidente Ejecutivo de ese momento, de hecho por mis atestados académicos siempre estuve sobre calificada para ocupar el puesto inclusive de Profesional E. En todo caso, por lo

que se me denuncia es por un nombramiento ilegal, y yo no puedo ser autora de este delito toda vez que conforme al artículo 337 del Código Penal el autor de este delito es el funcionario público que propusiere o nombrare para cargo público a persona en quien no concurrieren los requisitos legales, y la suscrita no se autonombro en un determinado puesto en el INDER sino fue por un acto administrativo superior, de modo que el denunciado debió ser el funcionario que realizó el nombramiento y no la suscrita, sin embargo, se reitera la suscrita estaba sobre calificada para el puesto en que estuvo nombrada en el INDER, lo relevante es que puede visualizarse que se trata de una denuncia sin probabilidades de fructificar en mi contra.

Por ende les consulto, si el tener una causa en trámite automáticamente da como resultado una recomendación no favorable??? Y cuál es el fundamento legal o reglamentario? Y a qué instancia puedo recurrir para que se revalore mi situación??

-0-

Informa la señora Lucrecia Chaves Torres, Jefa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que de previo se solicitó un informe al equipo técnico que realizó la última revaloración de la señora xxx, siendo que el señor Alex Guevara Meza, mediante oficio RS-0913-2017 del 31 de octubre del presente año, informó:

“En atención a los correos electrónicos suscritos por su persona en fechas 20 y 24 de octubre de 2017 en donde se consulta el criterio de la Unidad de Investigación Sociolaboral y de Antecedentes (UISA) sobre la situación actual de la licenciada xxx con referencia al informe Sociolaboral elaborado por la unidad de cita en fecha 09 de febrero de 2016, nos permitimos externar lo siguiente:

- En primera instancia, deseamos resaltar que el criterio de la UISA respecto al resultado de Estudio Sociolaboral y de Antecedentes de la señora Cheves Ruiz realizado en atención al Oficio SACJ-1825-2015, se mantiene a la fecha de la presente consulta. Es decir, si bien desde el momento que se rindió el citado informe al día de hoy ha pasado ya un año y nueve meses, la unidad considera que en el tanto exista aún alguna anotación judicial comprobada en contra de la evaluada, en ese mismo tanto se mantiene la postura defendida en el resultado del informe. Esto último, por cuanto que tal anotación no se tomó en el análisis del caso de forma aislada, sino que en su momento fue considerada como parte de un conjunto de situaciones (debidamente documentadas y que rebasan la simple confirmación de una anotación de la naturaleza que sea) que constituían, desde la perspectiva de la UISA, un cuestionamiento considerable a su idoneidad (sobre todo en el plano ético y moral) y generaron duda acerca del nivel de dominio de algunas competencias del perfil de los puestos a los que aspiraba la postulante. Sobre esto, las

conclusiones del informe son, según nuestro criterio, explícitas y claras; y asimismo, la recomendación respectiva que indica:

“En razón de todo lo antes expuesto, se considera conveniente que el Consejo de la Judicatura valore la posibilidad posponer un eventual nombramiento en propiedad de Licenciada xxx y mantenerse a la espera de resolución en firme en los procesos judiciales en los cuales ella forma parte (como actora y como acusada, respectivamente), asimismo, esperar a que se resuelva la causa que existe en su contra en la Fiscalía del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica. Lo anterior, ya que ante la ausencia de pronunciamiento alguno o resolución a favor de la aquí evaluada por parte del Contencioso Administrativo, se tiene por acreditadas faltas graves en contra de la valorada, las cuales cuestionan su idoneidad ética y moral, y por tanto, de momento no permitirían emitir un criterio favorable respecto a su ajuste con lo que el Poder Judicial espera de sus colaboradores y colaboradoras, especialmente, de las personas funcionarias que administran justicia. (Cursivas y resaltado no son del original)

- En este mismo orden de ideas, la UISA considera que si bien en el momento de rendir el informe hubo ambigüedad en cuanto a la sugerencia de cómo proceder una vez que las anotaciones penales y disciplinarias fueran resueltas, al cabo de casi dos años de experiencia acumulada desde entonces por la UISA en la atención de revaloraciones y apelaciones de Trabajo Social de la Unidad Interdisciplinaria de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial; y con la experiencia de poco más de tres años de desarrollar estudios sociolaborales y de antecedentes desde la perspectiva adoptada por la UISA para toda clase de puestos; con base a esto se considera que el Consejo de la Judicatura podría valorar la posibilidad de tomar también en consideración los elementos relacionadas con la naturaleza de este tipo de asuntos que se expresan en el nuevo Reglamento de la UISA (aprobado por Corte Plena, en sesión N° 30-17 celebrada el 11 de setiembre de 2017, artículo III, y publicada en Circular 147-2017) en su Capítulo IV sobre los resultados de las investigaciones; y sobre todo, en lo referente a los “Resultados desfavorables: alcances y plazos de la consecuencias”. Tal sugerencia nos permitimos hacerla en este momento con el mayor respeto y consideración que merece el honorable Consejo (a riesgo de caer en un atrevimiento improcedente), con el propósito de brindar algún insumo para la toma de decisión en un aspecto específico de un caso en el que la UISA, como instancia encargada del estudio en cuestión, no previó cómo resolver, en el tanto que para ese momento no se contaba (además de la experiencia acumulada ya citada) con el instrumental técnico, jurídico y metodológico que ahora se tiene a disposición y del cual el reglamento en mención es una de los aspectos más notables y debidamente respaldados y autorizados. Así entonces, a la luz de esta nueva normativa interna, se podría realizar la nueva valoración en razón de la situación actual parcialmente distinta (puesto que aún se mantiene una causa en

su contra de no menor importancia) de la anterior y sobre la cual se valoró en el momento del informe en cuestión. Esta permitiría reconocer que no exactamente se emitió un resultado “desfavorable” en el estudio como para acogerse a los dos años como mínimo que sugeriría el citado reglamento, y a su vez, dar oportunidad a que se evalúe nuevamente su situación personal en calidad de oferente, manteniendo, además, su incorporación en el escalafón.

- Es del interés de la UISA y de la Sección de Reclutamiento y Selección manifestar que, -según puede apreciarse en el Oficio SACJ-3825-2017 que se cursa en los correos a los que da respuesta este oficio-, el Consejo de la Judicatura, al parecer, en ningún momento ha acordado que se “elimine” alguna observación de las que fundamenta el informe de la UISA, así como tampoco se aprecia que el acuerdo indique que al estar “supeditado” un eventual nombramiento a la existencia de anotaciones registradas, en el momento que se confirme alguna resolución de las mismas, automáticamente se de por demostrada la idoneidad de la postulante. Partiendo de esta comprensión, la UISA reafirma su posición esbozada en el punto anterior de este informe y considera que una posibilidad viable es valorar nuevamente a la Licenciada xxxx; esta vez, específicamente en lo que aquí interesaría, cual es: los cuestionamientos a su idoneidad a partir de la existencia de anotaciones judiciales y disciplinarias en su contra, en el contexto de su situación global como persona oferente a los puestos a los que aspira.

- Finalmente, se desea hacer un comentario aclaratorio en torno a la forma en que se registran los resultados de las valoraciones para puestos de la Judicatura. Al respecto de ello, se parte del respeto (en todos los extremos) de la independencia que las instancias respectivas tienen para estos efectos; simplemente, se desea confirmar que, efectivamente, no coinciden las formas en las que la UISA y la Unidad Interdisciplinaria consignan los resultados de sus investigaciones en cada informe. Sobre este asunto, se desea dejar claro que tal diferencia radica en un conjunto de aspectos de orden metodológico; de reconocimiento de límites y facultades derivadas del marco normativo y jurisprudencial al que cada unidad se acoge según acuerdos de instancias superiores que formalizan su naturaleza y fines; del alcance del resultado del estudio (y su consecuencia) que tiene cada una de estas unidades adquiere en el marco más general de cada proceso selectivo del que forma parte; etc; aspectos todos estos que se trataron de dar a conocer (con el mayor respeto y consideración y previa autorización por las jefaturas e instancias competentes), como preámbulo, al honorable Consejo en la sesión en la cual se presentó el único estudio que al respecto del caso a la fecha ha realizado la UISA a la señora xxxx; y a partir de la cual ese mismo consejo acordó en el punto 3) lo siguiente:

3) Solicitar a la Dirección de Gestión Humana, se revisen y estandaricen los procedimientos correspondientes a la

investigación que se realizan en el área de Trabajo Social a las personas oferentes de la Carrera Judicial, con la metodología presentada por la Unidad de Investigación Sociolaboral y Antecedentes (UISA)”

Si bien reconocemos que al respecto de este acuerdo de cita la Sección Administrativa de la Carrera Judicial presentó su propia propuesta y hasta se aprobaron recursos para implementar los cambios sugeridos en el acuerdo, es evidente que a la fecha aún existen diferencias de los órdenes ya mencionados que, más allá del reconocimiento de las variaciones naturales que suponen procesos selectivos para puestos muy particulares, las mismas están ocasionando o podrían alguna dificultad a la hora de que las personas oferentes reciben el resultado de las revaloraciones o apelaciones que la UISA atiende. Asimismo, tal situación no deja de provocar algún desafío técnico-administrativo entre las dos Secciones implicadas que convendría definir, sobre todo, a la luz de las implicaciones que trae consigo para los procesos selectivos, la reciente reforma procesal laboral ejecutada en el país. Sobre esto mismo, es menester reafirmar la posición que en otros momentos y en diversos espacios formales e informales ha externado la UISA y la Sección de Reclutamiento y Selección cuando ha manifestado que desde las funciones a las que se le ha facultada y encomendado a esta nueva unidad por parte de la misma Corte Plena, la Comisión para Investigar la Penetración del Crimen Organizado y el Narcotráfico en el Poder y el Consejo Superior, no cabría alejarse de los procedimientos y metodologías que le han sido autorizados utilizar, ni dedicar el recurso asignado a labores que se alejen significativamente de estas funciones.

Quedamos a disposición de su persona y del Consejo de la Judicatura para cualquier consulta, ampliación o para lo que consideren conveniente”

-0-

En relación con el tema, este Consejo en la sesión CJ-31-2013 celebrada el 20 de agosto de 2013, artículo VI, dispuso lo siguiente: "Se considera razonable que las personas oferentes que hayan sido evaluadas por la Unidad Interdisciplinaria y concursen para otro cargo con un perfil distinto, o bien solicite ser revalorado, transcurridos dos años, se evalúe en las tres áreas, sea, medicina, trabajo social y psicología. A estos efectos se deberá de tener en cuenta que cuando las personas oferentes hayan sido evaluadas en una categoría superior con resultados satisfactorios, dicha evaluación podrá homologarse a una inferior, en el tanto se trate de la misma materia."

-0-

Se indica de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, que la señora Xxx fue revalorada en el mes de marzo del año 2016.

En vista de la situación de incertidumbre que refleja el informe ya rendido en cuanto al resultado de los procesos administrativos y judiciales, este Consejo carece de los fundamentos necesarios para poder resolver la cuestión que se ha venido planteando. Por ello, lo procedente es solicitar a la UISA un informe actualizado de la situación.

SE ACORDÓ: Por mayoría, solicitarle a la Unidad de Investigación Sociolaboral y Antecedentes (UISA) un informe actualizado acerca de los estados de las procesos disciplinarios y judiciales. La integrante Jenny Quirós Camacho, se aparta del criterio de mayoría en los siguientes términos:

“NOTA DE LA INTEGRANTE JENNY QUIROS

Quisiera externar mi preocupación respecto a la situación de la oferente xxx:

HECHOS:

1. Dicha profesional ofreció sus servicios como jueza hace aproximadamente tres años.
2. Se sometió a los exámenes de la materia y obtuvo 100%
3. Se sometió a las pruebas interdisciplinarias y en primer momento se dictaminó que no era apta porque tenía causas abiertas derivadas de su trabajo anterior en el INDER.
4. Se solicitó una reconsideración y el nuevo cuerpo interdisciplinario no dijo que ella estuviere inapta o "negativa", sino que recomendó que no se le nombrara hasta que las causas finalizaran.
5. Se informa que a la fecha la única causa que existe activa es una penal.
6. Ella solicita se aclare si se le tiene como "negativa" o como "positiva" para integrar ternas.
7. La Oficina de Carrera Judicial solicitó aclaración al cuerpo interdisciplinario y contestaron que ciertamente ellos fueron "ambiguos"(Sic) en sus conclusiones, y remiten el tema a este Consejo.

PREOCUPACIONES:

El Poder Judicial debe ser transparente en sus razonamientos para la toma de decisiones. Sus cuerpos técnicos deben cumplir con las

tareas encomendadas. La escogencia de las personas que imparten justicia debe obedecer a criterios de idoneidad comprobada. Cuando esa idoneidad no existe, debe comunicarse las razones claras al oferente. En ese contexto, resulta preocupante lo siguiente:

1. El utilizar en todos los casos la existencia de una causa penal abierta como único criterio para declarar a una persona inidónea para un cargo, podría ser poco técnico, podría en algunos casos llevar a injusticias, y podría servir de mala práctica para quienes decidan entorpecer el acceso de alguna persona a un cargo, mediante la interposición de una denuncia injusta o calumniosa. Me parece que ese criterio rígido no es propio de un sistema justo. Lo correcto es que cada caso sea analizado con cuidado, para poder determinar si la denuncia concreta y las eventuales pruebas hacen vislumbrar que se afecta la idoneidad de la persona en el futuro cargo.
2. En principio resulta preocupante que si un cuerpo técnico es contratado por la institución para rendir un informe de idoneidad desde la psicología y otras ciencias, se emitan conclusiones ambiguas (Sic) y se remita el caso para que sea resuelto por otro órgano que no tiene esa experticia de psicología y trabajo social. En honor a la verdad, lo que se puede observar es que en estas circunstancias están mezcladas al menos dos grandes áreas de conocimiento disímiles: Por un lado la psicología y el trabajo social, y por otro lado el derecho. A mí me resulta bastante inconsecuente que obliguemos a los trabajadores sociales a definir si una causa penal afecta el desenvolvimiento de un futuro juez. ¿Cómo pretendemos que hagan esto? ¿Deben leerse el expediente penal? ¿Tienen los trabajadores sociales conocimientos del derecho penal? Me da la impresión que en algunos casos a ellos les será posible establecer conclusiones claras. Pero en otros casos eso no es tan fácil. Se nos ha informado que ni siquiera tienen un asesor jurídico que les traduzca el lenguaje forense de los expedientes, de manera que ellos puedan al menos imaginar si los hechos de la causa penal podrían afectar el desempeño de un futuro juzgador, o si se trata de una cuestión ajena o de una posible revancha personal. Ante este problema hay que hacer algo. Se pueden ensayar soluciones, que podrían ir desde no exigirle a los trabajadores sociales y psicólogos pronunciarse sobre las causas penales que con toda sinceridad ellos refieran no ser parte de su campo de conocimiento; o bien se podría integrar el órgano con un abogado cuando ellos consideren que les resulta necesario; o incluso podría establecerse la regla de que se les permita declinar pronunciarse sobre la causa penal para que sea el Consejo de la Judicatura el que lo resuelva si se trata de un caso estrictamente jurídico y que pueda derivarse solamente mediante la aplicación de las reglas de la sana crítica. Y los abogados debemos estar preparados para eso. Pero eso hay que definirlo. Es decir, la

manera en que este problema se resuelva debe quedar claro en alguna norma o en alguna decisión. De lo contrario se estaría sometiendo a los usuarios a una incertidumbre respecto de los criterios de idoneidad. Esa incertidumbre es la que ha tenido pendiente a la oferente xxx por largo tiempo. Y lo cierto es que los cuerpos interdisciplinarios no han tenido un criterio claro y definitivo sobre la idoneidad de esta oferente, a pesar de que actualmente solo hay una causa penal abierta. La impresión que queda es que a ese cuerpo interdisciplinario “le está vedado” indicar con sinceridad que esa causa penal se sale de su ámbito de conocimiento, o peor aún, que en nada limita la idoneidad de la futura jueza.

3. Preocupa de manera especial la cantidad de tiempo que se ha demorado la institución para definir la situación de esta profesional. A la altura del primer cuarto del siglo XXI, no parece razonable tal demora.
4. Podría estarse afectando no solo el derecho del administrado a ser informado de las razones de la decisión de no definir sobre su total idoneidad, sino también el derecho de acceso al trabajo, lo que no es cosa menor, tratándose del Poder Judicial, la institución del respeto a los derechos de las personas.

5. Por último, preocupa que según se informa, los hechos que dieron origen a la causa penal ocurrieron en un contexto político complicado de cambio de gobierno, mientras la oferente laboraba en el INDER, institución en la que se desempeñó por años. El Poder Judicial en todas sus instancias debe ser muy cuidadoso de que este tipo de juegos políticos no afecten las sanas decisiones a lo interno de la institución. Por ello existen reglas de acceso a la carrera judicial y para ello se ha dotado de cuerpos científicos que garanticen la objetividad de las decisiones. Cuando la ciencia no alcanza para tomar una decisión, ciertamente han de concurrir criterios jurídicos y criterios de políticas institucionales pero que deben estar muy bien definidos de previo, deben ser oportunos y deben quedar muy bien explicados al usuario, para alejarnos de las incertezas, de las ambigüedades y de las motivaciones inconfesables. En este caso, me parece que: 1) hay que definir la situación de la oferente. 2) hay que ensayar una regla para solventar los casos en que a los trabajadores sociales y psicólogos les resulta difícil dar un criterio certero debido a la existencia de alguna causa penal. 3) hay que establecer tiempos razonables de resolución.”

-0-

El informe de la Unidad de Investigación Sociolaboral y Antecedentes UISA literalmente indica:

“En seguimiento a las gestiones relacionadas con el caso de la licenciada xxxx; y específicamente, en lo concerniente a la solicitud del Consejo de la Judicatura derivada del acuerdo tomado en la Sesión N° CJ-046-2017 del 21 de noviembre de 2017, Artículo XI; se procede a rendir el “(...) *informe actualizado acerca de los procesos disciplinario y judiciales*”, solicitado.

Lo que a continuación expone de manera escrita se realiza de conformidad con lo presentado oralmente por el suscrito y por el señor Jesús Obando Masis, ambos, servidores judiciales de la Unidad de Investigación Sociolaboral y Antecedentes (UISA), el pasado martes 30 de enero de 2018 ante el citado Consejo.

De la manera más respetuosa y atenta, se reitera por este medio - como se ha hecho en otros espacios- que **lo que aquí se argumenta corresponde, exclusivamente, a una actualización sobre el**

estado de las causas identificadas en contra de la licenciada Xxx en calidad de Oferente para la Judicatura; así como la relación de tal estado de causas con respecto al resultado del estudio Estudio Sociolaboral --, realizado por la UISA. Por lo anterior, **no se trata de una revaloración integral de la oferente o de un nuevo estudio sociolaboral.**

ACTUALIZACIÓN DEL ESTADO DE LA CUASAS

1. PROCESO PENAL N° ---

1.1. Descripción general: En este proceso judicial se tramita denuncia presentada por el Frente Sindical¹, contra la señora xxx Xxx y otros funcionarios y funcionarias del INDER. En dicha causa se denuncian presuntos hechos relacionados con pagos ilegales a funcionarios públicos, contrataciones irregulares, peculado de uso y adquisición de terrenos sin seguir el debido proceso. De la revisión minuciosa del expediente se desprende que, la señora Xxx fue denunciada -específicamente- por recibir presuntos beneficios económicos derivados de un nombramiento ilegal, realizado (según denunciantes), sin el cumplimiento de requisitos y en ausencia de los respectivos trámites reglamentarios.

1.2. Respecto a su estado actual: se tiene que a la fecha el proceso se encuentra **vigente y en trámite, en etapa de investigación** ante la Fiscalía Primera de San José, **a la espera de recibir el respectivo informe pericial a cargo de la Sección de Delitos Económicos del Organismo de investigación Judicial.**

Según pudo conocerse, esta sección especializada de OIJ debe analizar una cantidad relevante de documentación secuestrada en el INDER a propósito de la causa de cita, a efecto de poder emitir un **criterio oficial**, respecto de la eventual existencia o no, de los hechos ahí investigados.

2. PROCESO DE CONOCIMIENTO N° ---

1 Concretamente; señor Walter Quesada Fernández (Secretario General Adjunto de la Asociación Nacional de Empleados Públicos); Francisco Eiter Cruz Marchena (Secretario General de la Unión Nacional de Empleados del INDER) y; el señor Marco Antonio Sánchez Rodríguez (Secretario General del Sindicato de Profesionales del INDER).

2.1. Descripción general: Proceso judicial tramitado ante el **Tribunal Procesal Contencioso Administrativo Sección Primera**, en el cual, la señora **xx Xxx impugnó dos actos finales emitidos en procedimiento disciplinario -----**, tramitado en su contra por el INDER; en el cual, se le impuso el **despido sin responsabilidad patronal**.

2.2. Respecto a su estado actual: A la fecha del presente oficio, se corroboró que **el tribunal ya conoció y resolvió los alegatos de la promovente referidos a la prescripción de la acción disciplinaria incoada en su contra, supuesto acoso laboral y vicios de nulidad absoluta del acto administrativo** (entre ellos, su reproche de que el despido fue nulo, al emitirse luego de haber renunciado; falta de fundamentación; imparcialidad del órgano decisor por su relación con dirigentes sindicales; falta de notificación personal, etc.); alegatos estos respecto de los cuales, **luego de valorada y sometida a contradictorio la prueba pertinente, estimó el Tribunal mediante voto de primera instancia N° 116-2016 de fecha 06 de diciembre de 2016, que no lleva razón la promovente en sus alegatos.** En tal sentido, luego de **acoger la excepción de falta de derecho** formulada por la accionada; considerando el Tribunal que **“(...) las resoluciones impugnadas se dictaron conforme a derecho (...)”**, procedió a declarar **“(...) sin lugar en todos sus extremos (...)”** la demanda formulada por la señora Xxx.

A la fecha del presente oficio, el proceso continúa **en trámite, ante el Tribunal de Casación de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda; a efecto de conocer recurso de casación** formulado por la señora Xxx, contra la sentencia de primera instancia N° ---2016.

3. VALORACIÓN RESPECTO DEL ESTADO DE LAS CUASAS Y ELEMENTOS RESOLUTIVOS FINALES

Con base a lo expuesto en los apartados anteriores, desde la perspectiva de la UISA es claro que, con la única excepción del procedimiento disciplinario (anotación menor) tramitado contra la señora Xxx ante el Colegio de Abogados (que según refiere, fue archivada); **las razones principales por las cuales se recomendó, en el estudio ESLA-UISA-APCJ 008-16, “(...) posponer un eventual nombramiento en propiedad de Licenciada xxx y mantenerse a la espera de resolución en firme en los procesos judiciales en los cuales ella forma parte (como actora y como acusada, respectivamente)...”;** **se mantienen vigentes a la fecha, sin que se haya producido un**

cambio importante de circunstancias que permitiesen variar dicho criterio.

Más detalladamente se tiene que, con relación al conflicto que se suscitó entre la señora xxx y su antiguo patrono (el INDER), el cual motivó su despido de la institución, **a la fecha se cuentan con nuevos elementos de convicción** (sentencia N° xx-2016 del Tribunal Procesal Contencioso Administrativo, Sección Primera) **que sugieren que, lejos de que dicho despido se hubiese fundado en exclusivas razones de persecución sindical, acoso laboral, etc.; (como lo sugiere la señora Xxx) el Tribunal Contencioso descartó en primera instancia tales motivos; y además, luego de conocer en debate los otros alegatos de las partes, descartó que el procedimiento administrativo hubiese sido contrario a derecho.**

Nótese además que, tomando en cuenta la sentencia mencionada, **son ya cuatro las ocasiones en que un órgano competente (especializado, sin relación jerárquica entre sí) emiten criterio con relación al reproche de conflicto de intereses**, que motivó el despido de la señora Xxx del INDER; según el siguiente detalle:

3.1. Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Segunda, del Segundo Circuito Judicial de San José, proceso ordinario N° ----CA:

Conoció, mediante **voto N° xxx-2012** de las 15:10 horas del 15 de marzo de 2012, **recurso de apelación** (formulado contra la sentencia de primera instancia N° xxx-2011 de las 13:00 del 30 de agosto de 2011, en la que se declaró **sin lugar en todos sus extremos** la demanda); presentado, tanto por la parte actora, así como por el -en ese entonces- **Instituto de Desarrollo Agrario.**

Al respecto, con relación al **recurso de apelación formulado por el IDA**, estimó el tribunal, en el considerando II lo siguiente:

“(...) El control Jurisdiccional, traducido en la revisión que hace el Superior de los actos dictados por el Inferior, está fundamentado sobre la base de una lesión a la esfera vital de la persona (sea pública o privada, jurídica o física) de modo tal, que sin lesión efectiva no hay tutela o protección que desplegar, lo que equivale a decir que la lesión es la medida y el presupuesto imprescindible de la protección jurisdiccional del ciudadano. Conducta y lesión, constituyen de este modo un binomio inseparable para la aplicación certera de la formula protectora en el orbe jurisdiccional. Lo anterior, tiene fundamento en el artículo 561 del Código Procesal Civil, que a

la letra indica " Interés para Apelar. **Podrá Apelar la parte a la que le haya sido desfavorable la resolución, y también podrán hacerlo terceros cuando ésta les cause perjuicio y no esté firme**". Si el presupuesto para el ejercicio de la protección jurisdiccional lo es la lesión (inconformidad con lo resuelto), es claro que cuando este no exista no puede desplegarse la protección Constitucional. En el presente caso, la resolución que se recurre por parte del Instituto de Desarrollo Agrario, no puede causar una lesión a la esfera jurídica de ese ente, pues es claro que la misma declara sin lugar, en todos los extremos, la demanda formulada en contra de ese Instituto. **No es posible por ende, considerar si quiera la posición de la representación del Instituto de Desarrollo Agrario, en cuanto formula inconformidad con la sentencia y solicita se revoque para que sea declarada con lugar en todos sus extremos, pues resulta en una clara contraposición de intereses. Basta esa condición para que la apelación formulada por esa representación no encuentre sustento legal, pues no se le ha causado perjuicio alguno con aquel pronunciamiento.** Concluyendo, en mérito debe rechazarse la inconformidad del Instituto de Desarrollo Agrario....." (El destacado en negrita, subrayado y cursiva es suplido)

3.2. Procuraduría de la Ética Pública: Mediante Informe N° AEP-INF-xxx-2013 de las 13:30 horas del 17 de diciembre de 2013:

Dicho órgano, luego de darle trámite a la denuncia formulada contra la licenciada **xxx**, en su condición de -en ese entonces- **Asesora Legal de la Presidencia Ejecutiva** del antiguo IDA (hoy INDER) por presunto **conflicto de intereses**, **consideró procedente remitir el procedimiento a conocimiento de la Presidencia Ejecutiva del INDER, el análisis de la actuación de la licenciada xxx**, al estimar que:

CONCLUSIÓN: Debido a lo que antecede (...) se remite para conocimiento del Prescendente Ejecutivo del INDER, el análisis de la actuación de la Licda. xxx, en **violación a su deber de probidad y al principio de lealtad institucional, al apartarse de la satisfacción del interés público**, al presentar en el proceso judicial tramitado bajo el expediente 06-000256-0163-CA, un Recurso de Apelación contra la Sentencia N° 1735-2011 del Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda de las 13:00 horas del 30 de agosto de 2011, **solicitando que se declarara con lugar**

la demanda según lo pretendido por los actores Alex Gen Palma y Carlos García Anchía, a pesar de que con dicha sentencia, se habían favorecido los intereses del IDA-INDER por ella representados. Lo anterior, para que se proceda conforme a derecho...” (El destacado en negrita, subrayado y cursiva es suplido)

3.3. Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo-disciplinario N° xxx2014, Instituto de Desarrollo Rural; a instancia de la Procuraduría de la Ética Pública:

Procedimiento tramitado contra la señora xxx, en el curso del cual -luego de **cumplido el debido proceso constitucional-** mediante resolución de las 14:00 horas del 31 de julio de 2014, se resuelve:

*“(...) **Por tanto** (...) conforme al fundamento expuesto y de conformidad con lo que establece el artículo 39 inciso c) de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito, se acuerda **despedir sin responsabilidad patronal a la licenciada xx xxx. Asimismo, se deja constancia (...) que el despido ordenado no podrá ser ejecutado, por cuanto la licenciada xxx, presentó su renuncia irrevocable como funcionaria del INDER, lo cual realizó mediante nota fechada y recibida el pasado 1 de julio del 2014, ante esta Presidencia Ejecutiva (...)**”* (El destacado en negrita y cursiva es suplido)

3.4. Tribunal Procesal Contencioso Administrativo, Sección Primera, del Segundo Circuito Judicial de San José, proceso de conocimiento N° xxx-xxx-CA:

Como fuera mencionado ya en el apartado 2 del presente escrito, el Tribunal Procesal Contencioso Administrativo, luego de valorar los alegatos formulados por la señora xxx en su demanda presentada contra el acto administrativo del INDER que ordenó su despido sin responsabilidad patronal, **mediante sentencia de primera instancia N° xxx-2016 de fecha 06 de diciembre de 2016** (en fase de apelación ante el superior), **estimó que dicho acto administrativo fue realizado conforme a derecho**, y en tal sentido se resolvió:

*“(.....) **Por tanto:** Se deniegan las excepciones de prescripción, falta de interés y de falta de legitimación ad causam activa y pasiva. **Se acoge la excepción de falta de derecho**, y en consecuencia, **se***

declara sin lugar en todos sus extremos la presente demanda.
Son ambas costas a cargo de la parte actora (...)” (El destacado en negrita y cursiva es suplido)

4. CONCLUSIÓN Y CRITERIO ACTUAL POR PARTE DE LA UISA

Tal y **como se expresó en el Oficio RS-xxx-17**, a criterio de la UISA, en este caso particular y de acuerdo a los resultados de la amplia investigación sociolaboral que sustentó en su momento el Estudio Sociolaboral (que fue riguroso e integral) **ESLA-UISA-APCJ xxx-16** que señalaba que:

“(...) en el tanto exista aún alguna anotación judicial comprobada en contra de la evaluada [en el marco de estudio ESLA-UISA-APCJ-0xx-16], en ese mismo tanto se mantiene la postura defendida en el resultado del informe. Esto último, por cuanto que **tal anotación no se tomó en el análisis del caso de forma aislada, sino que en su momento fue considerada como parte de un conjunto de situaciones (debidamente documentadas y que rebasan la simple confirmación de una anotación de la naturaleza que sea) que constituían, desde la perspectiva de la UISA, un cuestionamiento considerable a su idoneidad (sobre todo en el plano ético y moral) y generaron duda acerca del nivel de dominio de algunas competencias del perfil de los puestos a los que aspiraba la postulante.**”

Reconociendo, además, que estas conclusiones resultantes del único Estudio Sociolaboral (integral) realizado por la UISA que a la fecha existe recomendaba que:

“(...) se considera conveniente que el Consejo de la Judicatura valore la posibilidad posponer un eventual nombramiento en propiedad de Licenciada xxx y mantenerse a la espera de resolución en firme en los procesos judiciales en los cuales ella forma parte (...) ya que ante la ausencia de pronunciamiento alguno o resolución a favor de la aquí evaluada por parte del Contencioso Administrativo, se tiene por acreditadas faltas graves en contra de la valorada, las cuales cuestionan su idoneidad ética y moral, y por tanto, de momento no permitirían emitir un criterio favorable respecto a su ajuste con lo que el Poder Judicial espera de sus colaboreres y colaboradoras, especialmente, de las personas funcionarias que administran justicia. (Cursivas y resaltado es suplido)

Con vista al estado actual de los procesos judiciales en contra de la Licenciada xxx desarrolladas a lo largo de este escrito, se considera que -con la sola excepción que el procedimiento disciplinario N° -- tramitado contra la señora xxx ante la Fiscalía del Colegio de Abogados que según registros fue archivado y que es una anotación menor- a la fecha, **persisten las razones principales**, que motivaron el criterio vertido por la Unidad de Investigación Sociolaboral y de Antecedentes, en el **estudio ESLA-UISA-APCJ xxx-16**, del 19 de enero de 2016.”

-0-

Previamente a resolver corresponde hacer del conocimiento de la señora xxx el informe que rindió la Unidad de Investigación Sociolaboral y Antecedentes para lo que a bien considere pertinente.

SE ACORDÓ: Previamente a resolver, hacer del conocimiento de la señora xxx, el informe rendido por la Unidad de Investigación Sociolaboral y Antecedentes para lo que a bien considere pertinente.

ARTÍCULO X

El señor Orlando Aguirre Gómez, en su condición de coordinador del grupo 6 que analiza el tema de la “Reforma a la Carrera Judicial”, mediante oficio del 19 de enero del año en curso, trasladó copia del siguiente oficio, con motivo de las sugerencias realizadas por la señora Tatiana Rodríguez Herrera, que literalmente indica:

“Licda. Tatiana Rodríguez Herrera Estimada doña Tatiana: En la reunión del Grupo 6 "Reforma de la Carrera Judicial", celebrada el pasado 17 de enero, se analizaron sus sugerencias remitidas mediante el sitio "Un mejor Poder Judicial", que rezan: "Sugerencia: 7.- A/o puede ser posible que se nombre a un juez en un puesto provisional y no se saque a concurso la plaza a sabiendas de que esa plaza va a estar mucho tiempo requiriendo esa sustitución. Con ello se impide que quien realmente tiene la nota correspondiente no tenga la posibilidad de postularse para el puesto. 2.- Que se elija al primero en el tema, y en caso de no hacerse así que se deba razonar el por qué se da esa situación Si es importante el resguardo del género, en ese sentido ante el tema con solo mujeres no se justifica que se nombre a la segunda. 3.- Que en lugar de revisar números de cuanto se falla, el Poder Judicial debe demostrar su efectividad, pero a través de otros indicadores. Ejemplos: cuantas resoluciones anulan, cuantas resoluciones tiene que revocar, cuantos incidentes de nulidad debe resolver y son declarados con lugar. Mucho se habla a nivel del

gremio de los abogados de que los jueces no revisan lo que firman. BASTA YA Se debe meter mano dura en ese sentido, el auxiliar hace una propuesta de resolución, pero jamás y reitero jamás deben pensar ¡as partes ni la ciudadanía que eso no lo revisa el juez EL juez que no revisa lo que resuelve hace que la situación de la mora judicial sea insalvable Debemos empezaren cada oficina, no es un asunto de independencia judicial 4 - Que en las comisiones haya una representación más efectiva de los diferentes actores del área específica. Porque se parte de que, si lo solicita x o y comisión esa es la voluntad de ese grupo, pues bien, que haya una mejor representación y con derecho a voto." (sic). Una vez analizadas se acordó: Agradecerle a doña Tatiana su interés en presentar sugerencias. Así mismo indicarle que el sistema de terna se ha adoptado por considerarse que es recomendable, precisamente, por admitir el ejercicio de un margen de discrecionalidad en el nombramiento, porque no siempre la persona con la mejor nota es la idónea para un puesto particular. Por otra parte, una vez que una plaza queda vacante se tiene la obligación de pedir la respectiva terna y ésta, a su vez, debe remitirse a la mayor brevedad, para proceder al respectivo nombramiento. Se ha tenido conocimiento de atrasos en la solicitud de temas, los que efectivamente no debieran existir. En caso de que usted tenga conocimiento de una situación concreta de esta naturaleza, muy respetuosamente le solicitamos ponerla en conocimiento. Luego, como sus planteamientos tienen relación directa con las competencias del Consejo de la Judicatura al igual que con la Presidencia de la Corte, se remiten a estos órganos para su debido diligenciamiento.”

-0-

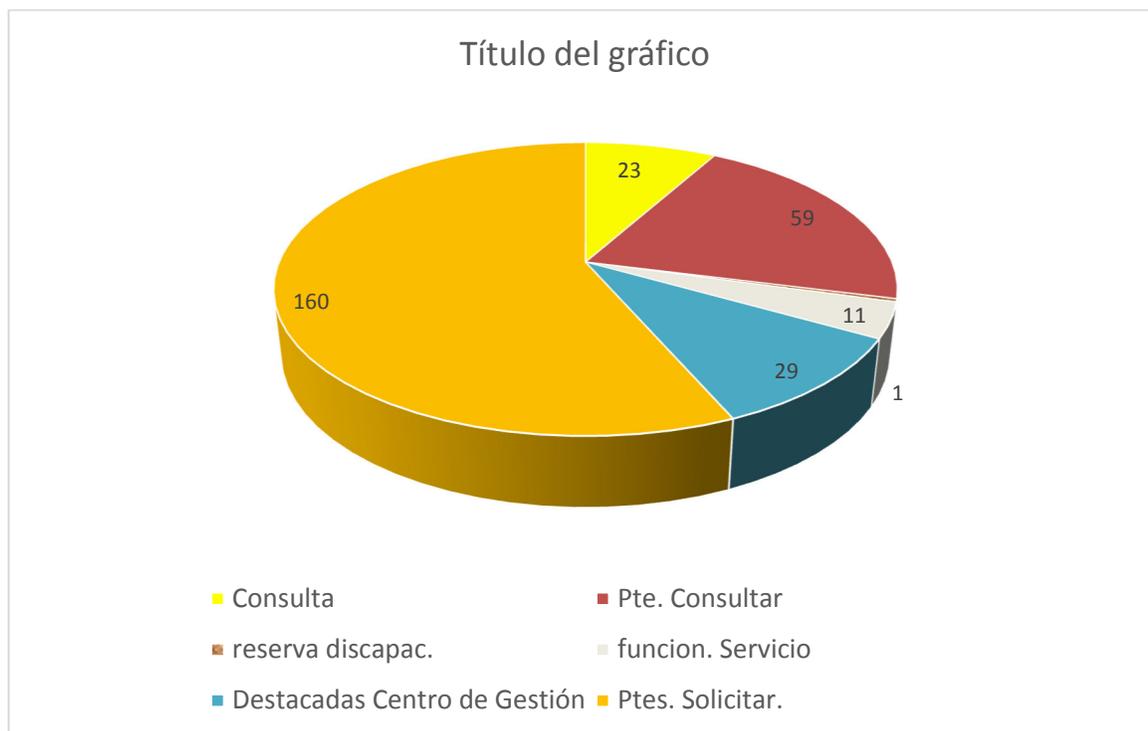
En virtud de lo anterior, el señor Aguirre solicitó un informe a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, relativo a la cantidad de plazas que se tienen pendientes de concurso.

Realizado el análisis de las plazas de juez y jueza que se encuentran vacantes, para lo cual, se consultó el reporte de puestos del Poder Judicial que actualiza la Dirección de Gestión Humana, se desprende la siguiente información:

Al 15 de febrero del año en curso, se registran 283 plazas vacantes las cuales se distribuyen de la siguiente manera según la categoría:

Categoría	Cantidad total de plazas
Juez(a) 1	22
Juez(a) 2	16
Juez(a) 3	118
Juez(a) 4	99
Juez(a) 5	3
Juez(a) Supernumerario(a)	25
Total	283

Del total de las 283 plazas, se indica el estado actual:



Fuente: Relación de puestos y datos de Carrera Judicial

Según se muestra en el gráfico, 160 plazas que corresponden al presupuesto de presente año, no han sido solicitadas por el Órgano competente. Carrera

Judicial se encuentra en proceso de consulta de 59 plazas, 23 que ya están en trámite, 11 aparecen como vacantes pero ya se realizaron los concursos y están nombradas personas como funcionarios de servicio y una corresponde a la reserva para personas con discapacidad, conforme a lo establecido en la Ley 8862 Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad en el Sector Público.

Se indica a continuación el detalle de las plazas mencionadas en el párrafo anterior, según categoría:

	Condición de la plaza	Detalle por categoría						Total
		Juez(a) 1	Juez(a) 2	Juez(a) 3	Juez(a) 4	Juez(a) 5	Juez(a) Supernumerario(a)	
1	En consulta en Carrera Judicial	5	1	5	9	1	2	23
2	Pendientes de consultar	5	1	7	34	1	11	59
3	Nombramiento como funcionario de servicio	0	0	0	11	0	0	11
4	Reserva según Ley 8862	0	1	0	0	0	0	1
5	Destacada en el Centro de Gestión y Apoyo Jurisdiccional	0	1	0	19	1	8	29
2	Pendiente solicitud	12	12	106	26	0	4	160

Procede tener por rendido el informe de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial y ponerlo en conocimiento del Consejo Superior y la Presidencia de la Corte para que se inste la solicitud de las ternas en forma breve.

SE ACORDÓ: **1)** Tener por rendido el informe. **2)** Hacerlo del conocimiento de la Presidencia de la Corte y del Consejo Superior para que se inste la solicitud de los concursos de terna en forma breve.

ARTÍCULO XI

El señor Luis Guillermo Rivas Loáiciga y el señor Fabricio Garro Vargas, en correo electrónico del 16 de febrero del año en curso, informan sobre la calificación de las entrevistas correspondientes a los concursos CJ-06-2017 Juez(a) 3 Penal y CJ-17-2017 Juez(a) 3 Civil:

#	Identificación	Nombre Completo	Nota de entrevista	Observaciones
1	0110810960	Simón Bogantes Ledezma	90	CJ-17-2017 Juez (a) 3 Civil
2	0115800745	Lucia Jimenez Soto	95	CJ-17-2017 Juez (a) 3 Civil
3	0205710225	Mileidy Calvo Quesada	90	CJ-17-2017 Juez (a) 3 Civil
4	0111520106	Zary Navarro Zamora	97	CJ-17-2017 Juez (a) 3 Civil
5	0701790552	Olman Carballo Badilla	90	CJ-17-2017 Juez (a) 3 Civil
6	0110330107	Luis Rojas Hernández	100	CJ-17-2017 Juez (a) 3 Civil
7	0112480692	Roger Sibaja Arias	NSP	CJ-06-2017 Juez (a) 3 Penal
8	0109260942	Manuel Fallas Calderón	100	CJ-06-2017 Juez (a) 3 Penal

Por su parte el señor Roger Sibaja Arias mediante correo electrónico:

“Por medio de la presente, deseo informa que se me imposibilita asistir el día de hoy a la entrevista con los señores Magistrados, cabe mencionar que tenía todo preparado para asistir, sin embargo el día de ayer la co-jueza Penal Juvenil de Limón me comunicó que tenía una cita urgente, con relación a su estado de embarazo, por tal motivo debo asumir los juicios y audiencias programadas el día de hoy, cabe mencionar que el embarazo de la compañera es considerado de alto riesgo de ahí la decisión de que ella asistiera a su cita y yo asumir las diligencias del Juzgado Penal Juvenil de Limón, por todo lo anterior le solicito tomar en consideración mi situación y si es posible reprogramarme la cita, tomando en cuenta que es de suma importancia para mi carrera profesional. Esperando que tenga un día lleno de bendiciones, me despido.”

Analizados los resultados anteriores procede trasladarlos a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial para los efectos correspondientes.

SE ACORDÓ: **1)** Tomar nota de los resultados de las entrevistas correspondientes a los concursos CJ-17-2017 Juez (a) 3 Civil y CJ-06-2017 Juez (a) 3 Penal y trasladarlos a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial para lo de su cargo. **2)** Reprogramar las entrevistas del señor Roger Sibaja Arias. ***Ejecútese.***

Sin más asuntos que tratar finaliza la sesión.